



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 28 de abril de 2021

Sesión 27 Anexo VI

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 28 de abril de 2021	Sesión 27 Anexo VI

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil. 4

Reservas recibidas:

De la diputada María de los Ángeles Huerta del Río, de Morena. 77

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de atención de las cardiopatías congénitas. 78

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana. 105



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 21 de abril del 2021, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.
2. Ese mismo día, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio DGPL 64-II-2-2620 turnó a esta Comisión el asunto de referencia, consignado en el expediente 11567, para la elaboración del dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)**

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- I. En su Exposición de Motivos, el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, señaló lo siguiente:

En México, la aviación representa una fuente de ingreso económico nacional y de generación de empleos muy importante. La aviación civil es un pilar esencial de la infraestructura de comunicaciones y transportación pública de cualquier país. La actividad aeronáutica comercial y privada ha crecido y se espera que continúe creciendo rápidamente, tanto en el país como en el resto de América Latina. Un factor esencial en apoyo de dicho crecimiento es la promoción y el mantenimiento de la seguridad en todo tipo de operaciones aeronáuticas.

El objetivo principal de la Ley de Aviación Civil es regular la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo que ofrecen distintas aerolíneas mexicanas, como lo estipula el artículo primero de dicho ordenamiento, el cual señala que la Ley tiene por objeto regular la explotación, el use o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado. El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional es una vía general de comunicación sujeta al dominio de la nación.

La Agencia Federal de Aviación Civil en México, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene como objetivo el desarrollo oportuno,



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

seguro, eficiente, competitivo, permanente y uniforme de los servicios del transporte aéreo promoviendo altos niveles de seguridad de operación, regulación y control.

En cumplimiento al artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), el cual firmó el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 7 de diciembre de 1944 y ratificó el Senado de la República el 31 de diciembre de 1945, así como sus anexos, el Estado Mexicano tiene la obligación ante la comunidad internacional de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), organismo especializado de las Naciones Unidas, fue creada en 1944 para promover el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional en el mundo entero. En ese sentido, formula las normas y reglamentos necesarios para la seguridad operacional, protección, eficiencia y capacidad de la aviación, así como para la protección del medio ambiente, entre muchas otras prioridades. Para tal efecto, elabora el Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP, por sus siglas en inglés), componente esencial para garantizar la seguridad operacional de la aviación y piedra basal de la planificación.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (Expediente 11567)

La Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de Norteamérica, en 1992 creó el Programa de Evaluación de la Seguridad de la Aviación Internacional (IASA, por sus siglas en inglés) para evaluar la capacidad de la autoridad de aviación civil de un país para cumplir con las normas y métodos de la OACI.

En el proceso de auditoría, la FAA detectó diferencias entre la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del personal Técnico Aeronáutico y el Reglamento del Registro. Aeronáutico Mexicano con relación a las normas y métodos recomendados por la ACI; siendo un compromiso de los Estados Unidos Mexicanos como arte signante del Convenio de Chicago colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible que facilite y mejore la navegación aérea.

Aunado a lo anterior, el transporte aéreo experimenta un continuo crecimiento y cambio, dado sus avances tecnológicos y su relevancia como promotor de crecimiento y desarrollo económico a nivel mundial, regional y local. No obstante, la normatividad aeronáutica durante los últimos años no ha sufrido cambios de importancia que reflejen la preponderancia que tiene este medio de transporte en el crecimiento y desarrollo económico del país.

Por lo anterior, resulta necesario que la Ley de Aviación Civil se modifique de manera sustancial para mantener el ritmo de los acontecimientos en la



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (Expediente 11567)

aviación civil y así aprovechar al máximo los beneficios que aporta este sector al desarrollo nacional y regional.

Con el objeto de atender los hallazgos en el proceso de auditoría antes mencionados y a fin de lograr el mayor grado de uniformidad con las formas y métodos recomendados por la OACI, la iniciativa que presento propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

Particularmente, respecto a la información que genere o custodie la autoridad aeronáutica en materia de investigación de accidentes o incidentes se establece que la clasificación, desclasificación y acceso deberá ajustarse a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

II. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACION CIVIL

Artículo Único. Se reforman los artículos 2; 4, primer párrafo; 6, fracciones III, VIII y último párrafo; 7, primero, Segundo y tercer párrafos; Bis, primer y segundo párrafos; 11, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV; 9, primer párrafo; 41, primer párrafo; 47 Bis, fracción IX, tercer párrafo; 78 Bis 2, fracción VI; 78



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (Expediente 11567)

Bis 5, fracciones III y IV; 78 Bis 7, primer párrafo; 79, fracción I; 80, segundo párrafo; 81, primer párrafo; 86, fracción V; 87, fracciones XIII y XIV; 88, fracciones XVI y XVII, y 90, primer párrafo; se adicionan las fracciones II Bis y III Bis al artículo 6; un octavo párrafo al artículo 11; los artículos 17 Bis; 32 Bis; un cuarto párrafo al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41; una fracción V al artículo 78 Bis 5; 78 Bis 11; un tercer párrafo al artículo 80; un segundo y tercer párrafo al artículo 81; los artículos 81 Bis, y 81 Ter; un inciso j) a la fracción I del artículo 86; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 87; las fracciones XVIII, XIX y XX artículo 88; los artículo 88 Ter y 88 Quáter; las fracciones I, II y III al artículo 90 y se deroga la fracción V del artículo 78 Bis, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por;

I. Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de esta contra la superficie de la tierra;

II. Aeródromo civil: Área definida de tierra o de agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

- III. Aeromodelo:** Aeronave no tripulada, controlada por control remoto, fabricada a escala reducida del tamaño real de una aeronave tripulada, para use exclusivamente recreativo;
- IV. Aeronave Autónoma:** Aeronave no tripulada que no permite la intervención del piloto en la gestión del vuelo;
- V. Aeronave no Tripulada:** Aeronave destinada a volar sin piloto a bordo;
- VI. Aeropuerto:** Aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial;
- VII. Aerovía:** Ruta aérea dotada de radioayudas a la navegación;
- VIII. Avión (aeroplano):** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo;
- IX. Boleto:** Documento que contiene el contrato realizado entre el concesionario o permisionario y el pasajero para efectuar el servicio de transporte. Para el cálculo de compensaciones, indemnizaciones u



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (Expediente 11567)

otras referencias que se hagan al boleto en la presente Ley, se considerará el monto total incluyendo tarifas, impuestos, comisiones, y cualquier otro cargo cubierto por el pasajero;

X. Cabotaje: Transporte aéreo mediante remuneración o cualquier otro tipo de contraprestación onerosa, de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, entre dos o más puntos en territorio nacional;

XI. Certificado de aeronavegabilidad: Documento oficial que acredita que la aeronave está en condiciones técnicas satisfactorias para realizar operaciones de vuelo;

XII. Certificado de matrícula: Documento que identifica y determina la nacionalidad de la aeronave;

XIII. Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos: Instancia integrada por la Secretaría y conformada por expertos en la materia aeronáutica, investigadores y dictaminadores de accidentes aéreos, encargada de identificar la causa probable del accidente, elaborar y presentar los informes preliminar y final a la Secretaría, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil y hacer recomendaciones de carácter preventivo a todo concesionario, permisionario, operador aéreo y al personal técnico aeronáutico;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

XIV. Disposiciones técnico administrativas: Normas y circulares técnicas emitidas por la Secretaría a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, de carácter obligatorio que regulan la operación, certificación de aeronaves, sistemas, equipos, licencias, certificados, aeropuertos, servicios de tránsito aéreo, búsqueda y salvamento e investigación de accidentes e incidentes y procedimientos que se publicaran en el Manual de Publicación de Información Aeronáutica de México, así como en el Diario Oficial de la Federación;

XV. Globos Libres no Tripulados: Aerostato sin tripulación, propulsada por medios no mecánicos, en vuelo libre;

XVI. Helicóptero: Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales;

XVII. Helipuerto: Aeródromo civil para el uso exclusivo de helicópteros;

XVIII. Información sobre seguridad operacional: Datos de Seguridad operacional procesados, organizados o analizados en un determinado contexto a fin de que sean de utilidad para fines de gestión de la Seguridad operacional;

XIX. Manual de Publicación de Información Aeronáutica: Medio de difusión de información en materia aeronáutica;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

XX.Pasajero: Persona que se traslada a través del servicio de transporte aéreo. Tendrá esta calidad, desde el momento en que realiza el contrato con el concesionario o permisionario, hasta que se cumpla el objeto del mismo;

XXI.Procuraduría: Procuraduría Federal del Consumidor;

XXII.Programa Estatal de Seguridad Operacional: Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la Seguridad operacional;

XXIII.Proveedores de servicio: Entre otros, los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público y los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, los permisionarios de talleres aeronáuticos, las organizaciones responsables del diseño de tipo y las responsables de la fabricación de aeronaves, los prestadores de servicios de tránsito aéreo, los centros de formación, capacitación y adiestramiento y los operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (Expediente 11567)

XXIV.Ruta: Conexión de puntos en el territorio nacional o entre un punto en territorio mexicano con destino a otro punto en el extranjero y .viceversa que requieren autorización de la Secretaría;

XXV.Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XXVI.Seguridad operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable;

XXVII.Servicio al público de transporte aéreo: El que se ofrece de manera general y que, en términos de la presente Ley, incluye el servicio público sujeto a concesión, así como otros servicios sujetos a permiso;

XXVIII.Servicio de transporte aéreo nacional: El que se presta entre dos o más puntos dentro del territorio nacional;

XXIX.Servicio de transporte aéreo no regular: El que no está sujeto a rutas, itinerarios y frecuencias fijos, podrá ser nacional o internacional y de conformidad con lo establecido por esta Ley;

XXX.Servicio de transporte aéreo regular: El que está sujeto a itinerarios, frecuencias de vuelos y horarios, podrá ser nacional o internacional y de conformidad con lo establecido por esta Ley;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

XXXI.Sistema de Aeronave Piloteada a Distancia: Aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente;

XXXII.Sistema de gestión de la seguridad operacional: Enfoque sistemático para la gestión de la Seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y procedimientos necesarios, y

XXXIII.Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Para efectos de la presente Ley, las definiciones contenidas en los diversos tratados en materia de aviación civil suscritos por el Estado mexicano, así como en sus diversos anexos y documentos se tendrán como reproducidas en su literalidad en lo que no se contraponga a la misma, en los casos en que resulten ser invocadas.

Artículo 4. La prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados y, a falta de disposición expresa, se aplicará:

I a IV...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

Artículo 6 ...

I. a II. ...

II. Bis. Otorgar las excepciones, exenciones y extensiones que se requieran en beneficio de la seguridad de las operaciones aéreas, las cuales deben estar contempladas en las disposiciones técnico administrativas en materia de aviación civil correspondientes siempre y cuando existan circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor, problemas geográficos, sanitarios o de carácter físico;

III. Expedir en los términos de la normatividad aplicable las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Bis. Expedir las disposiciones técnico administrativas en materia de aviación civil y las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en los tratados de los que el Estado Mexicano es parte, mismas que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación y en el Manual de Publicación de Información Aeronáutica;

IV. a VIII ...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

VIII. Participar en los organismos internacionales y en las negociaciones de tratados, así como acuerdos interinstitucionales en los términos de la Ley sobre la materia;

IX. a XIX ...

Estas atribuciones serán ejercidas a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, con excepción de aquellas facultades señaladas como indelegables al titular de la Secretaría.

Artículo 7. La Secretaría ejercerá la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, por conducto de los comandantes regionales y los comandantes de aeropuerto.

Los comandantes regionales deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y operativamente de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Los comandantes regionales tendrán a su cargo las comandancias de aeropuerto que expresamente les sean determinadas por la propia Agencia Federal de Aviación Civil, los cuales ejercerán las atribuciones que a continuación se mencionan:

I. a VII ...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

Artículo 7 Bis. Los comandantes de aeropuerto deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y operativamente de la Agencia Federal de Aviación Civil, a través de los comandantes regionales.

Los comandantes de aeropuerto tendrán las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerán en las demarcaciones geográficas que expresamente les sean determinadas por la propia Agencia Federal de Aviación Civil:

I. a VIII...

Artículo 11. El servicio de transporte aéreo sujeto a permiso tendrá las siguientes modalidades:

I. Servicio de transporte aéreo nacional no regular;

II. Servicio de transporte aéreo internacional regular;

III. Servicio de transporte aéreo internacional no regular, y IV. Servicio de transporte aéreo privado comercial.

...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

...

...

...

...

...

En el caso de los permisos de taller aeronáutico y los certificados de producción, la vigencia será de 2 años.

Artículo 17 Bis. Las prácticas de cabotaje por parte de permisionarios extranjeros en territorio mexicano están prohibidas.

Los propietarios extranjeros de aeronaves no mexicanas destinadas para uso particular tienen prohibido realizar prácticas de cabotaje.

Únicamente el permisionario mexicano que preste servicio de transporte aéreo internacional bajo la modalidad de taxi aéreo o de fletamento puede transportar entre dos o más puntos en territorio nacional a los pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos que hayan embarcado en un punto en el extranjero.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

Artículo 19. La prestación del servicio público de transporte aéreo nacional regular estará sujeto a lo siguiente:

I. a III ...

Artículo 32. Bis. En caso de que una aeronave no cumpla plenamente con los requisitos de aeronavegabilidad, establecidos en la normatividad aeronáutica nacional, se otorgara un certificado de aeronavegabilidad especial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones técnico administrativas que se emitan para tal efecto, siempre que la aeronave sea capaz de efectuar un vuelo seguro. Estos casos pueden

- I. Realizar un vuelo a algún sitio o a un punto de almacenamiento dentro y fuera del territorio nacional para reparación, alteración o mantenimiento;
- II. Realizar vuelos de prueba;
- III. Evacuación de aeronaves en zonas con peligro inminente, y
- IV. Realizar vuelos de demostración a clientes potenciales en aeronaves e nueva producción que han completado satisfactoriamente las pruebas e vuelo de producción.
- V. Asimismo, se otorgará un Certificado Especial de Vuelo para aeronaves que inicien su programa de pruebas de vuelo para la obtención de la



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

certificación inicial y consecuentemente del otorgamiento de un certificado de Tipo o un Certificado de Aprobación de Tipo, como corresponda.

Artículo 33 ...

...

...

Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos realizarán el traslado de órganos, tejidos y células humanas, de conformidad con las disposiciones técnico administrativas que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 41. La responsabilidad del comandante con relación a la seguridad y operación de la aeronave comprende desde el momento en que la aeronave esté lista para moverse con el propósito de despegar hasta el momento en que se detiene por completo al finalizar el vuelo y que se apagan los motores utilizados como unidad de propulsión principal.

Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos serán solidariamente responsables con el comandante o piloto al mando por cualquier orden dictada en contravención a lo dispuesto por esta Ley. Para el caso del servicio de transporte privado no comercial, el comandante o piloto al mando será solidario junto con el propietario o poseedor de la aeronave.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

Artículo 47 Bis ...

I. a VIII ...

IX ...

...

Además, el pasajero podrá llevar en cabina hasta dos piezas de equipaje de mano. Las dimensiones de cada pieza de equipaje de mano serán de hasta 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto, y el peso de ambas no deberá exceder los diez kilogramos, siempre y cuando por su naturaleza o dimensiones no disminuyan la seguridad y la comodidad de los pasajeros. El permisionario concesionario se asegurará que todo el equipaje de mano embarcado en el avión e introducido en la cabina de pasajeros quede bien asegurado retenido, que se prevenga que caiga de los compartimientos superiores cause alguna lesión, que no obstruya las salidas y equipo de emergencia, que no exceda las limitaciones de peso de los compartimientos de almacenaje, que no se lleve equipaje de mano durante una evacuación, si como que cuente con los procedimientos para el manejo del exceso e equipaje de mano. El permisionario o concesionario podrá solicitar al pasajero un pago por peso y dimensiones adicionales del equipaje de mano, pero no podrá realizar cobros por pesos y dimensiones menores a los establecidos en este párrafo.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

...

X ...

Artículo 78 Bis ...

I. a IV ...

V. (Se deroga)

...

Artículo 78 Bis 2 ...

I. a V ...

VI. Las organizaciones responsables del diseño de tipo o responsables de la
fabricación de aeronaves, motores o hélices;

VII. a IX ...

Artículo 78 Bis 5 ...

I. a II ...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

III. Sistemas de notificación voluntaria de incidentes;

IV. Sistemas de auto notificación, incluidos los sistemas automáticos o manuales de captura de datos, y

V. Información relativa a las investigaciones de Seguridad operacional efectuadas por la Secretaría o los proveedores de servicio del sector aeronáutico.

Artículo 78 Bis 7. La información sobre Seguridad operacional que provenga de las fuentes señaladas en el artículo 78 Bis 5, así como los datos de las personas involucradas en los eventos relacionados con esa información, no se proporcionara para fines diferentes para los que fue recopilada, por lo que nadie puede ser requerido, en conexión con un proceso judicial, administrativo o disciplinario, a aportar evidencias concernientes a la información de Seguridad operacional proporcionada de manera voluntaria a la Secretaría, excepto en las siguientes circunstancias:

I. y II ...

Artículo 78 Bis 11. La Secretaría establecerá y mantendrá un proceso para analizar los datos e información sobre Seguridad operacional obtenida de los Sistemas de recopilación y procesamiento de datos referentes a la Seguridad operacional conexas.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

Artículo 79 ...

...

I. Accidente: todo suceso en el cual se causen lesiones mortales o graves, a personas a bordo de la aeronave, o en tierra por partes que se hayan desprendido, o bien, se ocasionen daños o roturas estructurales a la aeronave, o por el que la aeronave desaparezca o se encuentre en un lugar inaccesible, y

II ...

Artículo 80 ...

Las operaciones de búsqueda y salvamento estarán bajo la dirección y control de la Secretaría. Los costos directos que se originen por el rescate de la aeronave, la investigación, la preservación de los restos de la aeronave, correo, carga, el rescate de las víctimas y de sus bienes, la repatriación de los restos mortales, sobrevivientes y la asistencia a los familiares de las víctimas será por cuenta del concesionario o permisionario y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, del propietario o poseedor de la aeronave accidentada.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (Expediente 11567)

Cuando se vean involucradas aeronaves e instalaciones militares en accidentes o incidentes aéreos civiles las Dependencias Militares cooperaran en la investigación, proporcionando toda información que les requiera la Secretaría a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Artículo 81. Corresponde a la Secretaría la investigación de los accidentes incidentes sufridos por aeronaves civiles, a través de la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos, quien tendrá independencia para realizar la investigación y autoridad absoluta al llevarla a cabo, de conformidad con el Reglamento y las disposiciones técnico administrativas que se emitan para tal efecto. Concluida la investigación, que se llevara a cabo con audiencia de los interesados, determinara la causa probable de los mismos y, en su caso, tomara las acciones que estime pertinentes para el caso en concreto. Si hay lugar a ello, hará los hechos del conocimiento de la autoridad competente.

Los integrantes de la Comisión Investigadora y Dictaminadora de accidentes Aéreos no deberán caer en conflictos de intereses en el ejercicio de su encargo, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los tratados suscritos por el Estado Mexicano y demás disposiciones que resulten aplicables.

El objetivo de las investigaciones de accidentes o incidentes implementada por la Secretaría será la prevención de futuros accidentes e incidentes. La identificación de la causa probable, factores contribuyentes y recomendaciones



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

no implica la asignación de culpa ni determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal.

Artículo 81 Bis. La Comisión investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos contará con las siguientes facultades para investigar accidentes e incidentes de aviación:

I. Coordinar, requerir y recibir información, realizar la investigación del incidente o accidente;

II. Requerir la asistencia de todas las personas que considere necesario entrevistar para que rindan cualquier aclaración, pregunta o proporcionen información sobre el accidente o incidente aéreo;

III. Exigir la protección y preservación de:

a) El lugar del accidente o incidente aéreo:

b) La aeronave y cualquier parte de esta, y

c) Los registros y documentos relacionados con el suceso.

IV. Establecer o delimitar el lugar en que se considere que pueda existir información para acceder con fines de búsqueda y recopilar información, registros o evidencias relevantes para la investigación del accidente o incidente,



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

entre ellos al taller de mantenimiento, oficina de despacho, proveedores de servicio, operador aéreo, aeropuerto, torre de control, así como obtener copia, previo cotejo del original de todo documento o evidencia de lo que se encuentre durante el transcurso de su búsqueda incluidas las transcripciones de las comunicaciones y registros de los servicios de tránsito aéreo;

V. Prohibir o limitar, por el tiempo que sea necesario el acceso a las áreas diferentes al lugar del accidente, donde haya estado o estuvo la aeronave accidentada o incidentada, para los fines de conservación y protección de evidencias;

VI. Solicitar instalaciones para el resguardo y para realizar cualquier tipo de pruebas y exámenes a los componentes, motores, sistemas y demás artes de la aeronave que sean necesarias para determinar las causas de ocurrencia del suceso, incluyendo las destructivas;

VII. Obtener todo tipo de evidencia y copias de cualquier documento o levante relativo al accidente o incidente, a las personas, empresas y equipos relacionados con el mismo, en particular, la formación y calificación de las personas, que hayan participado en el mantenimiento, despacho, servicio de control y seguimiento del vuelo, construcción o diseño, tripulación, control de la(s) aeronave(s) implicadas, así como demás información que el investigador considere relevante;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (Expediente 11567)

- VIII. Realizar cualquier tipo de pruebas, incluyendo las destructivas, de todo material, componentes, líquidos, motores, entre otros, de lo que fue reunido durante la investigación, en laboratorios nacionales o en el extranjero que tengan la capacidad para realizarlas;
- IX. Custodiar cualquier documento o componente hasta que la investigación haya finalizado;
- X. Requerir un examen médico a la persona o personas que directa o indirectamente hayan estado implicadas en la operación de una aeronave involucrada en un accidente o incidente y si procede a los pasajeros;
- XI. Requerir a los médicos competentes la información con que cuenten de un paciente involucrado en un accidente o incidente, cuando sea relevante para la investigación;
- XII. Solicitar a la instancia medica competente los resultados de las necropsias realizadas a los miembros de la tripulación involucrados en un accidente y en su caso, a pasajeros;
- XIII. Requerir a las autoridades locales por medio de la comandancia que realice la investigación de campo, que aseguren la protección del lugar del accidente, de la aeronave y de su contenido, hasta el momento en que pueda tomar la custodia y seguridad de la aeronave y de su contenido, y



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

XIV. Coordinar en el sitio del accidente la investigación en materia aeronáutica civil, con los representantes acreditados, investigadores y expertos técnicos.

La comandancia de aeropuerto mantendrá la organización del sitio del accidente y restos de la aeronave durante el tiempo que dure la investigación en el sitio y hasta que determine que sean trasladados los restos para su protección e investigación.

Artículo 81 Ter. La clasificación, desclasificación y acceso a la información que genere o custodie la autoridad aeronáutica en materia de investigación de accidentes o incidentes deberá ajustarse a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en los tratados en los que el Estado Mexicano sea parte.

Respecto a la información relacionada con accidentes o incidentes aéreos que conforme a los tratados en los que el Estado Mexicano sea parte deba ser objeto de clasificación de conformidad con las disposiciones aplicables, dicha clasificación deberá ajustarse a lo establecido en las normas señaladas en el primer párrafo de este artículo. Entre dicha información destaca la relativa al nombre de las personas involucradas en los accidentes e incidentes aéreos, las declaraciones de testigos, el contenido de comunicaciones en la operación, la información médica del personal técnico aeronáutico involucrado, el audio y conversaciones de cabinas y con los servicios de tránsito aéreo, los análisis y



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

opiniones expresadas por los registradores del vuelo, proyectos de informe preliminar o definitivo de accidente o incidente y otros datos que por su naturaleza se considere que sean susceptibles de clasificación.

Los investigadores de la autoridad aeronáutica respecto de las indagaciones a su cargo se limitarán exclusivamente a presentar su forma de hechos o preliminar o final al público en general y, en los casos que la autoridad competente los requiera, procederán a ratificar los mismos.

Los resultados de la investigación con motivo de un accidente o incidente aéreo constarán en el informe de hechos o preliminar y final, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en los tratados en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte. El informe de hechos o preliminar deberá emitirse al no haber ocurrido el accidente o incidente, salvo que haya sido emitido el informe final antes de la conclusión de dicho plazo.

La Secretaría y la Agencia Federal de Aviación Civil harán del conocimiento de la autoridad competente el informe preliminar y, en su caso, final, cuando así lo solicite.

Artículo 86 ...

I ...

a) a g)



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

h) Sin hacer use de las instalaciones y de los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáutica, así como de despacho e información de vuelos, en caso de ser aplicable, salvo casos de fuerza mayor, con multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

i) Por no llevar a bordo certificado de aeronavegabilidad o de matrícula o copia certificada de este Ultimo, con una multa de doscientas a un mil Unidades de Medida y Actualización, y

j) Por presentar a la Secretaria documentos que no son emitidos por una autoridad competente, con la intención de acreditar el cumplimiento de obligaciones o requisitos contenidos en esta Ley o en sus reglamentos, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

II. a IV ...

V. Cuando de manera negligente en un término de 24 horas no se haga del conocimiento de la Secretaría los incidentes o accidentes ocurridos a sus aeronaves, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a ocho mil Unidades de Medida y Actualización;

VI. a VIII ...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

Artículo 87 ...

I. a XII ...

XIII. Incumplir con lo señalado en el artículo 49 de la presente Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

XIV. No entregar mensualmente a la Secretaría la información señalada en el artículo 84, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

XV. Transgredir las limitaciones existentes sobre tiempos de vuelo, servicio o de descanso del personal de vuelo o de sobrecargos, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

XVI. Permitir que la aeronave transite sin llevar a bordo copia certificada del Certificado de explotador de servicios aéreos y las especificaciones de operación, con multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización, y

XVII. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, con una multa de os mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y la cancelación de la matrícula de la aeronave de que se trate.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

Artículo 88 ...

I a XV ...

XVI. Negarse a participar en las operaciones de búsqueda o salvamento, salvo causa de fuerza mayor, multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

XVII. Realizar o permitir que se realicen abordaje de la aeronave en vuelo, planificaciones aerofotográficas o aerotopográficas sin el permiso correspondiente, en el caso de tripular una aeronave civil extranjera, multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

XVIII. Operar la aeronave sin los documentos que deban llevarse a bordo e conformidad con esta Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, con una multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

XIX. Operar la aeronave de manera negligente o fuera de los límites y parámetros establecidos por el fabricante de la misma, sin que medie causa justificada, multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y actualización, y

XX. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, con una multa de os mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

Artículo 88 Ter. Tratándose de centros de formación, capacitación o adiestramiento se les impondrán sanciones por:

I. Permitir que se realicen vuelos de adiestramiento con más de un alumno, con una multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

II. Impartir cursos sin contar con un programa de formación o capacitación previamente autorizado por la Secretaria, con una multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

III. Permitir que los alumnos reciban instrucción o realicen prácticas sin contar con el permiso de formación o constancias de aptitud psicofísica, o cuando tales documentos estén vencidos, con una multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y

IV. Permitir que un instructor imparta clases sin contar con el permiso correspondiente o el mismo se encuentre vencido, con una multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 88 Quáter. Se le impondrá sanción al personal técnico aeronáutico por:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

I. No portar durante el ejercicio de sus actividades la licencia correspondiente y constancia de aptitud psicofísica vigentes, con una multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y

II. Realizar actividades distintas a la otorgadas en su licencia o a las capacidades inscritas en la misma, con una multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 90. Sin perjuicio a las demás sanciones que establece esta Ley y su reglamento, se le revocara la licencia al comandante de la aeronave que incurra en los siguientes supuestos:

I. Que tripule en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes o que permita que un miembro de la tripulación de vuelo participe en las operaciones en ese estado o bajo tales efectos;

II. Cuando realice actos u omisiones que tiendan a la comisión de los delitos de contrabando, contrabando equiparado, tráfico de órganos, ataques a las vías generales de comunicación, sabotaje, tráfico ilegal de personas, drogas y armas. Igual sanción se impondrá a cualquier miembro de la tripulación de vuelo, que se encuentre en los mismos supuestos, y

III. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Esta dictaminadora coincide que la aviación civil representa en México una fuente de ingreso económico nacional y de generación de empleos muy importante. La aviación civil es un pilar esencial de la infraestructura de comunicaciones y transportación pública de cualquier país.
- II. La Ley de Aviación Civil tiene por objeto regular el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado, esto de conformidad con el artículo 1° de dicha ley.
- III. La Agencia Federal de Aviación Civil dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene como misión asegurar que el transporte aéreo participe en el proceso de crecimiento sostenido y sustentable, que contribuya al bienestar social, al desarrollo regional y a la generación de empleos, apoyando la conformación de una sociedad mejor integrada y comunicada. Asimismo, tiene la visión de contar con transporte aéreo seguro, eficiente y competitivo que satisfaga las necesidades de la sociedad mexicana, proporcionando servicios de calidad y siendo un pilar para el desarrollo económico y social de la nación.
- IV. Los integrantes de la comisión consideramos que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional o mejor conocido como Convenio de Chicago, es un



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

instrumento internacional de suma importancia para el desarrollo del sector, puesto que establece las bases para el impulso de la infraestructura aeroportuaria y de la operación de la navegación aérea. Dicho instrumento fue aprobado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en 1944 y ratificado por el Senado de la República en 1945.

- V. La que dictamina considera que, con las adecuaciones propuestas al marco normativo, abonan a establecer mejores prácticas internacionales en materia de aviación civil, dando cumplimiento al artículo 37 del Convenio de Chicago:

“Artículo 37.- Adopción de normas y procedimientos internacionales Cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

A este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten de:

sistemas de comunicaciones y ayudas para la navegación aérea, incluida la señalización terrestre; características de los aeropuertos y áreas de aterrizaje; reglas del aire y métodos de control del tránsito aéreo; otorgamiento de



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

licencias del personal operativo y mecánico; aeronavegabilidad de las aeronaves; matrícula e identificación de las aeronaves; compilación e intercambio de información meteorológica; diarios de a bordo; mapas y cartas aeronáuticos; formalidades de aduana e inmigración; aeronaves en peligro e investigación de accidentes; y de otras cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea que en su oportunidad puedan considerarse apropiadas.”

- VI. En cumplimiento al artículo 37 de dicho convenio, faculta a la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés) como autoridad para verificar que el Estado Mexicano cumpla con todos los anexos establecidos en el Convenio de Chicago, y que, por lo tanto, puede ser evaluado en dos categorías consistentes en lo siguiente:
- Categoría 1: Se otorga cuando el Estado Parte cumple con los estándares de seguridad operacional, protección, eficiencia y capacidad de la aviación.
 - Categoría 2: Se otorga a los Estados Parte cuando se incumple con los anexos contemplados en el Convenio de Chicago, por lo que las aerolíneas no podrán incrementar sus rutas al extranjero, entre otras.
- VII. Aunado a lo anterior, la FAA, el pasado mes de octubre, realizó una auditoría a nuestro país bajo el Programa de Evaluación de la Seguridad de la Aviación Internacional, el cual concluyó en diversas recomendaciones y observaciones



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

a fin de evitar la degradación de Categoría 1 a Categoría 2, como consecuencia sería una afectación a la economía de la nación. Asimismo, la FAA, brindó un informe virtual ante la Agencia Federal de Aviación Civil y finalizó todos los incumplimientos identificados previamente y los nuevos incumplimientos con los estándares de la OACI, identificando un total de 28 hallazgos para que nuestro país cuente con una aviación efectiva.

- VIII. Quienes dictaminamos, proponemos ante esta soberanía, la inclusión de la definición como autoridad rectora del sector aeronáutico a la Agencia Federal de Aviación Civil, con el objetivo de reforzar las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puesto que el artículo 7° del texto normativo propuesto por el Ejecutivo Federal así lo establece.
- IX. Que resulta conducente adecuar el marco normativo en la materia, toda vez que la Dirección General Aeronáutica Civil traslada sus facultades y atribuciones a la que sería la nueva autoridad en la materia, esto para darle mayor certeza e imperio a sus decisiones conforme a las atribuciones contenidas en esta propuesta legislativa que consideramos es viable
- X. Para esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, la inclusión de la prohibición de la práctica del cabotaje otorga mayor certeza jurídica, ya que con eso concluye con malas prácticas y criterios autoritarios por estar contenida dicha prohibición en los artículos 11 y 12 de Reglamento de la Ley de Aviación Civil, y al elevarse a categoría de ley se busca atender las recomendaciones



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

de la Administración Federal de Aviación bajo el Programa de Evaluación de la Seguridad de la Aviación Internacional (IASA).

- XI. Los que dictaminamos, coincidimos en la necesidad de establecer excepciones para otorgar un certificado de aeronavegabilidad especial, toda vez que, existen situaciones como preparación, alteración o mantenimiento de las aeronaves; asimismo para realizar vuelos de prueba, lo anterior estaría garantizando las condiciones de efectuar un vuelo seguro en estos supuestos.

- XII. La que dictamina considera conservar lo establecido en la fracción V del artículo 78 Bis del texto vigente respecto del sistema de supervisión de la seguridad operacional, permitiendo a la Secretaría establezca un programa estatal de seguridad operacional destinado a la gestión por parte de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al mantenerse el texto vigente se fortalece la supervisión de la seguridad operacional del programa estatal a fin de alcanzar un nivel óptimo de rendimiento en dicha materia.

- XIII. Los integrantes de esta comisión dictaminadora estimamos conveniente suprimir del texto normativo de la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos la facultad discrecional de hacer del conocimiento a las autoridades competentes si hay responsabilidades administrativas, civiles y/o penales para la determinación de las causas probables de accidentes aéreos derivados de la investigación meramente técnica, por lo que, la comisión mantendría su autonomía técnica y operativa para la independencia en



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

investigación, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y las disposiciones técnico administrativas aplicables.

En este sentido, esta dictaminadora considera, y así lo propone al Pleno de esta Soberanía, debe aprobar la iniciativa en estudio, por las razones expuestas en el presente dictamen, conforme al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2; 4, primer párrafo; 6, fracciones III, VIII y último párrafo; 7, primero, segundo y tercer párrafos; 7 Bis, primer y segundo párrafos; 11, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV; 19, primer párrafo; 41, primer párrafo; 47 Bis, fracción IX, tercer párrafo; 78 Bis 2, fracción VI; 78 Bis 5, fracciones III y IV; 78 Bis 7, primer párrafo; 79, fracción I; 80, segundo párrafo; 81, primer párrafo; 86, fracción V; 87, fracciones XIII y XIV; 88, fracciones XVI y XVII, y 90, primer párrafo; se **adicionan** las fracciones II Bis y III Bis al artículo 6; un octavo párrafo al artículo 11; los artículos 17 Bis; 32 Bis; un cuarto párrafo al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41; una fracción V al artículo 78 Bis 5; 78 Bis 11; un tercer párrafo al artículo 80; un segundo y tercer párrafo al artículo 81; los artículos 81 Bis y 81 Ter; un inciso j) a la fracción I del artículo 86; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 87; las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 88; los artículos 88 Ter y 88 Quáter; las fracciones I, II y III al artículo 90 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

- I. **Aeronave:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de esta contra la superficie de la tierra;
- II. **Aeródromo civil:** Área definida de tierra o de agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación;
- III. **Aeromodelo:** Aeronave no tripulada, controlada por control remoto, fabricada a escala reducida del tamaño real de una aeronave tripulada, para use exclusivamente recreativo;
- IV. **Aeronave Autónoma:** Aeronave no tripulada que no permite la intervención del piloto en la gestión del vuelo;
- V. **Aeronave no Tripulada:** Aeronave destinada a volar sin piloto a bordo;
- VI. **Aeropuerto:** Aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial;
- VII. **Aerovía:** Ruta aérea dotada de radioayudas a la navegación;
- VIII. **Autoridad Aeronáutica:** Se entenderá como autoridad a la Agencia Federal de Aviación Civil;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

- IX. **Avión (aeroplano):** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo;
- X. **Boleto:** Documento que contiene el contrato realizado entre el concesionario o permisionario y el pasajero para efectuar el servicio de transporte. Para el cálculo de compensaciones, indemnizaciones u otras referencias que se hagan al boleto en la presente Ley, se considerará el monto total incluyendo tarifas, impuestos, comisiones, y cualquier otro cargo cubierto por el pasajero;
- XI. **Cabotaje:** Transporte aéreo mediante remuneración o cualquier otro tipo de contraprestación onerosa, de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, entre dos o más puntos en territorio nacional;
- XII. **Certificado de aeronavegabilidad:** Documento oficial que acredita que la aeronave está en condiciones técnicas satisfactorias para realizar operaciones de vuelo;
- XIII. **Certificado de matrícula:** Documento que identifica y determina la nacionalidad de la aeronave;
- XIV. **Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos:** Instancia integrada por la Secretaría y conformada por expertos en la materia aeronáutica, investigadores y dictaminadores de accidentes aéreos, encargada de identificar la causa probable del accidente, elaborar y presentar los informes preliminar y final a



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

la Secretaría, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil y hacer recomendaciones de carácter preventivo a todo concesionario, permisionario, operador aéreo y al personal técnico aeronáutico;

- XV. **Disposiciones técnico administrativas:** Normas y circulares técnicas emitidas por la Secretaría a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, de carácter obligatorio que regulan la operación, certificación de aeronaves, sistemas, equipos, licencias, certificados, aeropuertos, servicios de tránsito aéreo, búsqueda y salvamento e investigación de accidentes e incidentes y procedimientos que se publicaran en el Manual de Publicación de Información Aeronáutica de México, así como en el Diario Oficial de la Federación;
- XVI. **Globos Libres no Tripulados:** Aerostato sin tripulación, propulsada por medios no mecánicos, en vuelo libre;
- XVII. **Helicóptero:** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales;
- XVIII. **Helipuerto:** Aeródromo civil para el uso exclusivo de helicópteros;
- XIX. **Información sobre seguridad operacional:** Datos de Seguridad operacional procesados, organizados o analizados en un determinado contexto a fin de que sean de utilidad para fines de gestión de la Seguridad operacional;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

- XX. **Manual de Publicación de Información Aeronáutica:** Medio de difusión de información en materia aeronáutica;
- XXI. **Pasajero:** Persona que se traslada a través del servicio de transporte aéreo. Tendrá esta calidad, desde el momento en que realiza el contrato con el concesionario o permisionario, hasta que se cumpla el objeto del mismo;
- XXII. **Procuraduría:** Procuraduría Federal del Consumidor;
- XXIII. **Programa Estatal de Seguridad Operacional:** Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la Seguridad operacional;
- XXIV. **Proveedores de servicio:** Entre otros, los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público y los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, los permisionarios de talleres aeronáuticos, las organizaciones responsables del diseño de tipo y las responsables de la fabricación de aeronaves, los prestadores de servicios de tránsito aéreo, los centros de formación, capacitación y adiestramiento y los operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares;
- XXV. **Ruta:** Conexión de puntos en el territorio nacional o entre un punto en territorio mexicano con destino a otro punto en el extranjero y viceversa que requieren autorización de la Secretaría;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

- XXVI. **Secretaría:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XXVII. **Seguridad operacional:** Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable;
- XXVIII. **Servicio al público de transporte aéreo:** El que se ofrece de manera general y que, en términos de la presente Ley, incluye el servicio público sujeto a concesión, así como otros servicios sujetos a permiso;
- XXIX. **Servicio de transporte aéreo nacional:** El que se presta entre dos o más puntos dentro del territorio nacional;
- XXX. **Servicio de transporte aéreo no regular:** El que no está sujeto a rutas, itinerarios y frecuencias fijos, podrá ser nacional o internacional y de conformidad con lo establecido por esta Ley;
- XXXI. **Servicio de transporte aéreo regular:** El que está sujeto a itinerarios, frecuencias de vuelos y horarios, podrá ser nacional o internacional y de conformidad con lo establecido por esta Ley;
- XXXII. **Sistema de Aeronave Piloteada a Distancia:** Aeronave piloteada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

XXXIII. Sistema de gestión de la seguridad operacional: Enfoque sistemático para la gestión de la Seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y procedimientos necesarios, y

XXXIV. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Para efectos de la presente Ley, las definiciones contenidas en los diversos tratados en materia de aviación civil suscritos por el Estado mexicano, así como en sus diversos anexos y documentos se tendrán como reproducidas en su literalidad en lo que no se contraponga a la misma, en los casos en que resulten ser invocadas.

Artículo 4. La prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados y, a falta de disposición expresa, se aplicará:

I a IV...

Artículo 6 ...

I. a II. ...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

II. Bis. Otorgar las excepciones, exenciones y extensiones que se requieran en beneficio de la seguridad de las operaciones aéreas, las cuales deben estar contempladas en las disposiciones técnico administrativas en materia de aviación civil correspondientes siempre y cuando existan circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor, problemas geográficos, sanitarios o de carácter físico;

III. Expedir en los términos de la normatividad aplicable las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Bis. Expedir las disposiciones técnico administrativas en materia de aviación civil y las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en los tratados de los que el Estado Mexicano es parte, mismas que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación y en el Manual de Publicación de Información Aeronáutica;

IV. a VII ...

VIII. Participar en los organismos internacionales y en las negociaciones de tratados, así como acuerdos interinstitucionales en los términos de la Ley sobre la materia;

IX. a XIX ...

Estas atribuciones serán ejercidas a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, con excepción de aquellas facultades señaladas como indelegables al titular de la Secretaría.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

Artículo 7. La Secretaría ejercerá la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, por conducto de los comandantes regionales y los comandantes de aeropuerto.

Los comandantes regionales deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y operativamente de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Los comandantes regionales tendrán a su cargo las comandancias de aeropuerto que expresamente les sean determinadas por la propia Agencia Federal de Aviación Civil, los cuales ejercerán las atribuciones que a continuación se mencionan:

I. a VII ...

Artículo 7 Bis. Los comandantes de aeropuerto deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y operativamente de la Agencia Federal de Aviación Civil, a través de los comandantes regionales.

Los comandantes de aeropuerto tendrán las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerán en las demarcaciones geográficas que expresamente les sean determinadas por la propia Agencia Federal de Aviación Civil:

I. a VIII. ...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

...

Artículo 11. El servicio de transporte aéreo sujeto a permiso tendrá las siguientes modalidades:

I. Servicio de transporte aéreo nacional no regular;

II. Servicio de transporte aéreo internacional regular;

III. Servicio de transporte aéreo internacional no regular, y IV. Servicio de transporte aéreo privado comercial.

IV. Servicio de transporte aéreo privado comercial.

...

...

...

...

...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

...

En el caso de los permisos de taller aeronáutico y los certificados de producción, la vigencia será de 2 años.

Artículo 17 Bis. Las prácticas de cabotaje por parte de permisionarios extranjeros en territorio mexicano están prohibidas.

Los propietarios extranjeros de aeronaves no mexicanas destinadas para uso particular tienen prohibido realizar prácticas de cabotaje.

Únicamente el permisionario mexicano que preste servicio de transporte aéreo internacional bajo la modalidad de taxi aéreo o de fletamento puede transportar entre dos o más puntos en territorio nacional a los pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos que hayan embarcado en un punto en el extranjero.

Artículo 19. La prestación del servicio público de transporte aéreo nacional regular estará sujeto a lo siguiente:

I. a III. ...

Artículo 32. Bis. En caso de que una aeronave no cumpla plenamente con los requisitos de aeronavegabilidad, establecidos en la normatividad aeronáutica nacional, se otorgara un certificado de aeronavegabilidad especial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones técnico administrativas que se emitan para tal



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

efecto, siempre que la aeronave sea capaz de efectuar un vuelo seguro. Estos casos pueden

- I. Realizar un vuelo a algún sitio o a un punto de almacenamiento dentro y fuera del territorio nacional para reparación, alteración o mantenimiento;
- II. Realizar vuelos de prueba;
- III. Evacuación de aeronaves en zonas con peligro inminente, y
- IV. Realizar vuelos de demostración a clientes potenciales en aeronaves e nueva producción que han completado satisfactoriamente las pruebas e vuelo de producción.

Asimismo, se otorgará un Certificado Especial de Vuelo para aeronaves que inicien su programa de pruebas de vuelo para la obtención de la certificación inicial y consecuentemente del otorgamiento de un certificado de Tipo o un Certificado de Aprobación de Tipo, como corresponda.

Artículo 33 ...

...

...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos realizarán el traslado de órganos, tejidos y células humanas, de conformidad con las disposiciones técnico administrativas que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 41. La responsabilidad del comandante con relación a la seguridad y operación de la aeronave comprende desde el momento en que la aeronave esté lista para moverse con el propósito de despegar hasta el momento en que se detiene por completo al finalizar el vuelo y que se apagan los motores utilizados como unidad de propulsión principal.

...

Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos serán solidariamente responsables con el comandante o piloto al mando por cualquier orden dictada en contravención a lo dispuesto por esta Ley. Para el caso del servicio de transporte privado no comercial, el comandante o piloto al mando será solidario junto con el propietario o poseedor de la aeronave.

Artículo 47 Bis ...

I. a VIII ...

IX. ...

...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

Además, el pasajero podrá llevar en cabina hasta dos piezas de equipaje de mano. Las dimensiones de cada pieza de equipaje de mano serán de hasta 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho por 25 centímetros de alto, y el peso de ambas no deberá exceder los diez kilogramos, siempre y cuando por su naturaleza o dimensiones no disminuyan la seguridad y la comodidad de los pasajeros. El permisionario concesionario se asegurará que todo el equipaje de mano embarcado en el avión e introducido en la cabina de pasajeros quede bien asegurado retenido, que se prevenga que caiga de los compartimientos superiores cause alguna lesión, que no obstruya las salidas y equipo de emergencia, que no exceda las limitaciones de peso de los compartimientos de almacenaje, que no se lleve equipaje de mano durante una evacuación, si como que cuente con los procedimientos para el manejo del exceso en equipaje de mano. El permisionario o concesionario podrá solicitar al pasajero un pago por peso y dimensiones adicionales del equipaje de mano, pero no podrá realizar cobros por pesos y dimensiones menores a s establecidos en este párrafo.

...

X. ...

...

...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

...

Artículo 78 Bis 2 ...

I. a V. ...

VI. Las organizaciones responsables del diseño de tipo o responsables de la fabricación de aeronaves, motores o hélices;

VII. a IX. ...

Artículo 78 Bis 5 ...

I. y II. ...

III. Sistemas de notificación voluntaria de incidentes;

IV. Sistemas de auto notificación, incluidos los sistemas automáticos o manuales de captura de datos, y

V. Información relativa a las investigaciones de Seguridad operacional efectuadas por la Secretaria o los proveedores de servicio del sector aeronáutico.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

Artículo 78 Bis 7. La información sobre Seguridad operacional que provenga de las fuentes señaladas en el artículo 78 Bis 5, así como los datos de las personas involucradas en los eventos relacionados con esa información, no se proporcionara para fines diferentes para los que fue recopilada, por lo que nadie puede ser requerido, en conexión con un proceso judicial, administrativo o disciplinario, a aportar evidencias concernientes a la información de Seguridad operacional proporcionada de manera voluntaria a la Secretaría, excepto en las siguientes circunstancias:

I. y II. ...

Artículo 78 Bis 11. La Secretaría establecerá y mantendrá un proceso para analizar los datos e información sobre Seguridad operacional obtenida de los Sistemas de recopilación y procesamiento de datos referentes a la Seguridad operacional conexas.

Artículo 79 ...

...

I. Accidente: todo suceso en el cual se causen lesiones mortales o graves, a personas a bordo de la aeronave, o en tierra por partes que se hayan desprendido, o bien, se ocasionen daños o roturas estructurales a la aeronave, o por el que la aeronave desaparezca o se encuentre en un lugar inaccesible, y

II. ...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

Artículo 80 ...

Las operaciones de búsqueda y salvamento estarán bajo la dirección y control de la Secretaría. Los costos directos que se originen por el rescate en la aeronave, la investigación, la preservación de los restos de la aeronave, correo, carga, el rescate de las víctimas y de sus bienes, la repatriación de los restos mortales, sobrevivientes y la asistencia a los familiares de las víctimas será por cuenta del concesionario o permisionario y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, del propietario o poseedor de la aeronave accidentada.

Cuando se vean involucradas aeronaves e instalaciones militares en accidentes o incidentes aéreos civiles las Dependencias Militares cooperaran en la investigación, proporcionando toda información que les requiera la Secretaría a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Artículo 81. Corresponde a la Secretaría la investigación de los accidentes incidentes sufridos por aeronaves civiles, a través de la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos, quien tendrá independencia para realizar la investigación y autoridad absoluta al llevarla a cabo, de conformidad con el Reglamento y las disposiciones técnico administrativas que se emitan para tal efecto. Concluida la investigación, que se llevara a cabo con audiencia de los interesados, determinara la causa probable de los mismos y, en su caso, tomara las acciones que estime pertinentes para el caso en concreto.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

Los integrantes de la Comisión Investigadora y Dictaminadora de accidentes Aéreos no deberán caer en conflictos de intereses en el ejercicio de su encargo, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los tratados suscritos por el Estado Mexicano y demás disposiciones que resulten aplicables.

El objetivo de las investigaciones de accidentes o incidentes implementada por la Secretaría será la prevención de futuros accidentes e incidentes. La identificación de la causa probable, factores contribuyentes y recomendaciones no implica la asignación de culpa ni determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal.

Artículo 81 Bis. La Comisión investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos contará con las siguientes facultades para investigar accidentes e incidentes de aviación:

I. Coordinar, requerir y recibir información, realizar la investigación del incidente o accidente;

II. Requerir la asistencia de todas las personas que considere necesario entrevistar para que rindan cualquier aclaración, pregunta o proporcionen información sobre el accidente o incidente aéreo;

III. Exigir la protección y preservación de:

a) El lugar del accidente o incidente aéreo:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

b) La aeronave y cualquier parte de esta, y

c) Los registros y documentos relacionados con el suceso.

IV. Establecer o delimitar el lugar en que se considere que pueda existir información para acceder con fines de búsqueda y recopilar información, registros o evidencias relevantes para la investigación del accidente o incidente, entre ellos al taller de mantenimiento, oficina de despacho, proveedores de servicio, operador aéreo, aeropuerto, torre de control, así como obtener copia, previo cotejo del original de todo documento o evidencia de lo que se encuentre durante el transcurso de su búsqueda incluidas las transcripciones de las comunicaciones y registros de los servicios de tránsito aéreo;

V. Prohibir o limitar, por el tiempo que sea necesario el acceso a las áreas diferentes al lugar del accidente, donde haya estado o estuvo la aeronave accidentada o incidentada, para los fines de conservación y protección de evidencias;

VI. Solicitar instalaciones para el resguardo y para realizar cualquier tipo de pruebas y exámenes a los componentes, motores, sistemas y demás artes de la aeronave que sean necesarias para determinar las causas de ocurrencia del suceso, incluyendo las destructivas;

VII. Obtener todo tipo de evidencia y copias de cualquier documento o levante relativo al accidente o incidente, a las personas, empresas y equipos relacionados con el mismo, en particular, la formación y calificación de las personas, que hayan



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

participado en el mantenimiento, despacho, servicio de control y seguimiento del vuelo, construcción o diseño, tripulación, control de la(s) aeronave(s) implicadas, así como demás información que el investigador considere relevante;

VIII. Realizar cualquier tipo de pruebas, incluyendo las destructivas, de todo material, componentes, líquidos, motores, entre otros, de lo que fue reunido durante la investigación, en laboratorios nacionales o en el extranjero que tengan la capacidad para realizarlas;

IX. Custodiar cualquier documento o componente hasta que la investigación haya finalizado;

X. Requerir un examen médico a la persona o personas que directa o indirectamente hayan estado implicadas en la operación de una aeronave involucrada en un accidente o incidente y si procede a los pasajeros;

XI. Requerir a los médicos competentes la información con que cuenten de un paciente involucrado en un accidente o incidente, cuando sea relevante para la investigación;

XII. Solicitar a la instancia medica competente los resultados de las necropsias realizadas a los miembros de la tripulación involucrados en un accidente y en su caso, a pasajeros;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

XIII. Requerir a las autoridades locales por medio de la comandancia que realice la investigación de campo, que aseguren la protección del lugar del accidente, de la aeronave y de su contenido, hasta el momento en que pueda tomar la custodia y seguridad de la aeronave y de su contenido, y

XIV. Coordinar en el sitio del accidente la investigación en materia aeronáutica civil, con los representantes acreditados, investigadores y expertos técnicos.

La comandancia de aeropuerto mantendrá la organización del sitio del accidente y restos de la aeronave durante el tiempo que dure la investigación en el sitio y hasta que determine que sean trasladados los restos para su protección e investigación.

Artículo 81 Ter. La clasificación, desclasificación y acceso a la información que genere o custodie la autoridad aeronáutica en materia de investigación de accidentes o incidentes deberá ajustarse a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en los tratados en los que el Estado Mexicano sea parte.

Respecto a la información relacionada con accidentes o incidentes aéreos que conforme a los tratados en los que el Estado Mexicano sea parte deba ser objeto de clasificación de conformidad con las disposiciones aplicables, dicha clasificación deberá ajustarse a lo establecido en las normas señaladas en el primer párrafo de este artículo. Entre dicha información destaca la relativa al nombre de las personas involucradas en los accidentes e incidentes aéreos, las declaraciones de testigos, el



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (Expediente 11567)

contenido de comunicaciones en la operación, la información médica del personal técnico aeronáutico involucrado, el audio y conversaciones de cabinas y con los servicios de tránsito aéreo, los análisis y opiniones expresadas por los registradores del vuelo, proyectos de informe preliminar o definitivo de accidente o incidente y otros datos que por su naturaleza se considere que sean susceptibles de clasificación.

Los investigadores de la autoridad aeronáutica respecto de las indagaciones a su cargo se limitarán exclusivamente a presentar su informe de hechos o preliminar o final al público en general y, en los casos que la autoridad competente los requiera, procederán a ratificar los mismos.

Los resultados de la investigación con motivo de un accidente o incidente aéreo constarán en el informe de hechos o preliminar y final, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en los tratados en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte. El informe de hechos o preliminar deberá emitirse al no haber ocurrido el accidente o incidente, salvo que haya sido emitido el informe final antes de la conclusión de dicho plazo.

La Secretaría y la Agencia Federal de Aviación Civil harán del conocimiento de la autoridad competente el informe preliminar y, en su caso, final, cuando así lo solicite.

Artículo 86. ...

I. ...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

a) a g)

h) Sin hacer use de las instalaciones y de los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáutica, así como de despacho e información de vuelos, en caso de ser aplicable, salvo casos de fuerza mayor, con multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

i) Por no llevar a bordo certificado de aeronavegabilidad o de matrícula o copia certificada de este Último, con una multa de doscientas a un mil Unidades de Medida y Actualización, y

j) Por presentar a la Secretaría documentos que no son emitidos por una autoridad competente, con la intención de acreditar el cumplimiento de obligaciones o requisitos contenidos en esta Ley o en sus reglamentos, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

II. a IV. ...

V. Cuando de manera negligente en un término de 24 horas no se haga del conocimiento de la Secretaría los incidentes o accidentes ocurridos a sus aeronaves, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a ocho mil Unidades de Medida y Actualización;

VI. a VIII. ...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

...

...

...

Artículo 87. ...

I. a XII ...

XIII. Incumplir con lo señalado en el artículo 49 de la presente Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

XIV. No entregar mensualmente a la Secretaría la información señalada en el artículo 84, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

XV. Transgredir las limitaciones existentes sobre tiempos de vuelo, servicio o de descanso del personal de vuelo o de sobrecargos, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

XVI. Permitir que la aeronave transite sin llevar a bordo copia certificada del Certificado de explotador de servicios aéreos y las especificaciones de operación, con multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización, y

XVII. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, con una multa de os mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y la cancelación de la matrícula de la aeronave de que se trate.

Artículo 88. ...

I a XV. ...

XVI. Negarse a participar en las operaciones de búsqueda o salvamento, salvo causa de fuerza mayor, multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

XVII. Realizar o permitir que se realicen abordos de la aeronave en vuelo, planificaciones aerofotográficas o aerotopográficas sin el permiso correspondiente, en el caso de tripular una aeronave civil extranjera, multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

XVIII. Operar la aeronave sin los documentos que deban llevarse a bordo e conformidad con esta Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, con una multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

XIX. Operar la aeronave de manera negligente o fuera de los límites y parámetros establecidos por el fabricante de la misma, sin que medie causa justificada, multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y actualización, y

XX. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, con una multa de os mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 88 Ter. Tratándose de centros de formación, capacitación o adiestramiento se les impondrán sanciones por:

I. Permitir que se realicen vuelos de adiestramiento con más de un alumno, con una multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

II. Impartir cursos sin contar con un programa de formación o capacitación previamente autorizado por la Secretaria, con una multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

III. Permitir que los alumnos reciban instrucción o realicen prácticas sin contar con el permiso de formación o constancias de aptitud psicofísica, o cuando tales documentos



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)

estén vencidos, con una multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización,
y

IV. Permitir que un instructor imparta clases sin contar con el permiso correspondiente o el mismo se encuentre vencido, con una multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 88 Quáter. Se le impondrá sanción al personal técnico aeronáutico por:

I. No portar durante el ejercicio de sus actividades la licencia correspondiente y constancia de aptitud psicofísica vigentes, con una multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y

II. Realizar actividades distintas a la otorgadas en su licencia o a las capacidades inscritas en la misma, con una multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 90. Sin perjuicio a las demás sanciones que establece esta Ley y su reglamento, se le revocará la licencia al comandante de la aeronave que incurra en los siguientes supuestos:

I. Que tripule en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes o que permita que un miembro de la tripulación de vuelo participe en las operaciones en ese estado o bajo tales efectos;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (Expediente 11567)

II. Cuando realice actos u omisiones que tiendan a la comisión de los delitos de contrabando, contrabando equiparado, tráfico de órganos, taques a las vías generales de comunicación, sabotaje, tráfico ilegal de personas, drogas y armas. Igual sanción se impondrá a cualquier miembro de la tripulación de vuelo, que se encuentre en los mismos supuestos, y

III. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Seguirán teniendo aplicación y vigencia las disposiciones y demás circulares obligatorias emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en particular las contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2021.

Tercero. - El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contarán con un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (Expediente 11567)**

adecuaciones y modificaciones a los reglamentos y a las demás disposiciones administrativas que posibiliten la materialización del mismo.

**DADO EN PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A LOS VEINTIOCHO DÍAS
DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Comunicaciones y Transportes

Segunda Reunión Extraordinaria Salón de Protocolo del
Edificio C
LXIV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 1. Dictamen de la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, propuesta por el Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Alicia Cervantes Contreras	A favor	B4B4C2FC45B8DB86E52F3C1468036 BC5BBF91462CCE6CB0CA873CFAF DB1A27566353DDEA3AFFC38158977 B2719FAB4BB13F086738FAD97247C 34E42BA6DDDF93A
 Antonia Natividad Díaz Jiménez	A favor	F404ED3DA0BE321AC9B4529506FC EEBD5A9663C9F83BB7EE3892185AF A345D90BC968B542D26AAC665B885 CA689A92856D6BB9A0E94431F49EA 6AD8A8286BB0B
 Arturo Roberto Hernández Tapia	A favor	082BC07C9D73D1169D81ACA7B82B 2C4BCC4DE76342147E8B7F7F198FE BE544D7BD1E6795B9EEA894B292B6 808FE9568718B9B9171A16ADC69AE 1C1EBF798D778
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	C1E5A539DABE10A5371B78A35298E 43DB0D0A2E903785F69356C0E241A 8193637F0C2772FFC3075402F75438 54B1207FEED1E9CF6C91292B79632 1BC1C846A2C
 Brasil Alberto Acosta Peña	Ausentes	84180196E5719CDAC1F968FD39711 8AD6B557F7338EB51DA51591006B 5CAD72FA48D4A939A94164C668E8E 1A781FBA9D0617D9690FD6D840474 49CD5D7E4C6D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Comunicaciones y Transportes

**Segunda Reunión Extraordinaria Salón de Protocolo del
Edificio C
LXIV
Ordinario**

NOMBRE TEMA 1. Dictamen de la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, propuesta por el Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Carlos Elhier Cinta Rodríguez

A favor

90ED79DA6C3B812BA1967E653214E
595A6D161DEFF5E8D18C43F87DAD
52E78C60856A562740418907DB546C
62BFB5F6717A67F9F193D6CE10823
BCD8475D087D



Emilio Manzanilla Téllez

Ausentes

11F8AC47F5CABD66FB92A57DB66A
488E0F326A18C8B778331975AAC935
0ACC625062759F9F996D324AC08CB
725D5401C177AD00EA73C553DDE20
5EF8D23E7726



Erika Mariana Rosas Uribe

A favor

8BAE010A2EE4489056BBD2A5A146F
0AC6A5B966B1AF40C11FD8A215726
D8ADAC3460E917A1ABCD7719DD84
83C1F833F20FB9754F8AB2733C3501
D52B264D7CFA



Erwin Jorge Areizaga Uribe

A favor

5EC7ADBAB6E5218B2D56C7AC8605
F9C72FA96B9EC8A30168A6E769D5D
DA68DA9F1A1A89703E40D6686A434
8A9E334ED9141AB50AC8CB3FD3188
1DE7FEA366E4D



Eugenio Bueno Lozano

A favor

D74CB3166F40FBE6FC0D4D1749746
96C78D9220EF829AA9A25639C4FAB
9F1E36CB8E974188617851A9DDD71
EF15C0D2C5FE5590AA923569C8308
620049ED00ED



Fabiola Raquel Guadalupe Loya
Hernández

A favor

7FB6C9F1988D8184A225500B601AD
5F432FB9E786B8D5462C2174658F3E
8CB21A79B79EE3BB52B705E31032D
18935AB3B8CCCAEC87745895D807F
33B5DEBE657



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Comunicaciones y Transportes

**Segunda Reunión Extraordinaria Salón de Protocolo del
Edificio C
LXIV
Ordinario**

NOMBRE TEMA 1. Dictamen de la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, propuesta por el Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Flora Tania Cruz Santos

A favor

48D1C528C75BB6D8E3ACCF902A0F
49A2F49FA079FC202E28B9E73186C
C760184CD45C7AD0A65D93C0C679
131E8B960931F64F59D91139FFEC7
B0572CDFE247F4



Francisco Javier Borrego Adame

A favor

43C81943E999D4406134D9385F3A2D
0D4D22FDD491B1AF305699B13F06B
D0372FA5DEE4A491AF39F9834C99B
3B5D9C1A222A10BEB3FE28D7D7C1
3C5C7DDA30E9



Francisco Javier Lorenzo Cabrera

A favor

3A8F7DABA1357D56A4C2F63DAD87
EBC1B8244D7E69A4D688A7AF5D0D
23797AECAB32F4FE61CA16BD26BE
BC6A9466920AE3585A3F7E08FB013
ACF48F81881BA47



Francisco Javier Luévano Núñez

A favor

148999E4A9CB76973BAB0036205EF
6AE338A2279AD72036C6652695DE4
8999D36A3B36C32905AA45C5B6E1F
618CA42E377C1CE5A0C3FDC7D029
1CF603D163B5C



Jesús Sergio Alcántara Núñez

Ausentes

CB621C5F777E18FA304CF37CA6DC
62BE1661E2DF5258166638CBAF678
6B9D8C94B4BD0E06D656C71CEE54
8F0ACB2D847E57646167DD4F2F558
3B4F908F494057



Jesús Wenceslao Rangel de la O

Ausentes

B35005C0894E8829E447C2E6DFD88
BC00F254CD09ACAC30487A9C02CD
4B37433F81C06F47B2D986E7BF0FF
CD81684D2AD2680F09E445E245BCA
31DD3DBDC249A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Comunicaciones y Transportes

**Segunda Reunión Extraordinaria Salón de Protocolo del
Edificio C
LXIV
Ordinario**

NOMBRE TEMA 1. Dictamen de la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, propuesta por el Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



José Ignacio Vázquez Sánchez

Ausentes

6AC566A3095850DAD7B46B468568F
838C26D27F0B52D3F4D49D2E4990A
8D385E30368BD777BBA371574438A
DE0B85F463A34A3CA5F842189DDB8
CBAF2C88B231



José Luis García Duque

A favor

B007C958A53DB9490E9E8C695CD52
9AB949DD93B26A74F8213498667C1
BDDBA3CC00B6FB49D5EE9B068B
B2858616963454C972668EE92CAAA
51F2848023256F



Juanita Guerra Mena

A favor

E4EF5321D2CD955A39413F2F3CA80
5E1DC795C26A8840504BF60C92ECC
B31545DC1E40BAE49C11EEBB6FA2
EEB96B82CE8F89FBAE910ACA4BC7
3AA89C59179252



Lucía Flores Olivo

A favor

BD921138D8679C6F820EBEBEED007
CAF2C8A6737BB772C7F3AD1F4887E
A034E1C748685B7CB66DA97217B5C
804F593338F31B38949C0AAA59ADA
CEE269F861A1



Luis Javier Alegre Salazar

A favor

CE79CD9B2BFBE2E9C420A4D51E81
4D0287A3C757853984B38D435D71F2
3A53721E4B63745D61975852D112E8
2D1DF952F3613978EBA3A320D77AD
EB969BA50C9



María Del Carmen Quiroz Rodríguez

Ausentes

DAD8428E50AC79715921B5C3725CE
6B0C379A9D22E8DA0A4A8996C1B19
A46156A73ECA5D5DD731B59BFBE8
386A569E2AD19D8BC0CC0E44CD82
95434A253C4D24



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Comunicaciones y Transportes

Segunda Reunión Extraordinaria Salón de Protocolo del
Edificio C
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 1. Dictamen de la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, propuesta por el Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Norma Azucena Rodríguez Zamora

Ausentes

8CB52A46E62B3E6117C6EE3FD7A75
979BBD74432BA948599E85FC0BEB8
E04EE7D461BA3F991C86749307B29
EADC722A077A8953BB8031FCECE7
914DF1611430E



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

28060FFDBEBC28A6AC63C9546C7B
4A262E8A5C0ECC572775E1482F60B
391A44FC7283EC8F8715C4B53CC10
7DF17418A6F7D69F16EF5D449D739
4C71AFC6A6808



Ricardo Flores Suárez

Ausentes

2EBB234045FF0955FA42E39ECCFC7
AFC70520403074096D4C05AA7320E
7E903F35131EE8D4943F7A0D5C155
1E3309EF8993F1A1E6359B05AEFC0
A56D0DDA4B5D



Rosa María Bayardo Cabrera

A favor

4A3E9F306DBEF5492587B1FAA3F8B
02047B7B84ADE5DCAF355FB303F05
29C0B4865D3BE44A6E23A4FBA8BB9
15D7847F34558691DFB50A7FA4CFE
C4BD4F881FF1



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

6BF41749BBBE680F6A6B1CEBEAE6
3C0AF39056D38AFF3EF5FB8FD80A
C82288F45D151C7E8AC6A6E878F5C
8BF55175309A06360373AE2C3C68A1
8486B5CDD74CF



Santiago González Soto

Ausentes

AC280A10D9BAA1FAAC53F34BDD30
74E67896E1910BE2B0CA027D92835
0C23E528B97348D70B44BE326EFA5
6D573337355ED312704831BA9588A7
74427598273E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Comunicaciones y Transportes

Segunda Reunión Extraordinaria Salón de Protocolo del
Edificio C
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 1. Dictamen de la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, propuesta por el Ejecutivo Federal.

INTEGRANTES Comisión de Comunicaciones y Transportes



Sara Rizzo Garcia

A favor

6506B686FD210D4265A6ABE07B4BC
DF3879CEAE1D7BF691621EAC64B8
514F194C353DFAF0A97236AE2C84A
F70826F25D0371C3E8D2010A42D4E
4F8E4DA4EE1C5



Sebastián Aguilera Brenes

A favor

6B81E892216CE8CA78668D71B766B
D5CC5DB731784345165347B91D7F9
FC7F840A3A3423F6EA098A3A8BC11
EB8FB8FD3C6A6C3985D460E36CA5
F23AC2286B00D



Teresa Burelo Cortazar

A favor

EAE7A1757C4354BA750480AD3E948
772807C1E034B0146531EF6E3A791C
EF1218B7F3FD31B477F0421068348D
F53FBE1F6F981A510E0A386C993EF
E893965BE1



Yolanda Guerrero Barrera

A favor

CC25DB6CB614A558B2EFA522220C
F04B650B6A34EB8646995D1F76A4C
9E0830A1DE77C73F330B7B3A5FB6D
90DA069058F946BA74BEDE1F69F62
921515AC75992

Total 33

MORENA

①



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CONSTITUCIONALES DE LA FEDERATIVA
MEXICANA

28 ABR. 2021

RECIBIDO

Nombre: A 77:09

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: **fracción XVI del artículo 87 de la Ley de Aviación Civil**, contenido en el proyecto de **Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 87. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Permitir que la aeronave transite sin llevar a bordo copia certificada del Certificado de explotador de servicios aéreos y las especificaciones de operación, con multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización, y</p> <p>XVII. ...</p>	<p>Artículo 87. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Permitir que la aeronave transite sin llevar a bordo copia certificada del Certificado de explotador de servicios aéreos y copia de las especificaciones de operación, con multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización, y</p> <p>XVII. ...</p>

Suscribe,

Maria de los Angeles Huerta del Rio
Dip. Angela Huerta



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de atención de las cardiopatías congénitas, enviada por la colegisladora.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de marzo de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, envió a esta colegisladora el expediente **CS-LXIV-I-2P-320** de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de atención de las cardiopatías congénitas.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta refiere al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos y mexicanas acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI de su artículo 73, a emitir leyes sobre salubridad general, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido conforme lo anterior.

Que la salud infantil es un derecho humano que se encuentra contenido en tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito, y que a su vez está consagrado como un derecho fundamental en la norma constitucional, siendo éste un derecho elemental que debe ser atendido debidamente por el Estado con carácter prioritario, pues en él descansa el bienestar de la familia así como del individuo, el sustento del desarrollo integral de la persona y una condición imprescindible para el goce pleno de otros derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano en materia de salud del niño se establece:

Artículo 3.

En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá, será el interés superior del niño.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

Artículo 24

Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud ya servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

Respecto de las cardiopatías congénitas señala que, son las anomalías estructurales evidentes del corazón o de los grandes vasos intratorácicos con una repercusión real o potencial.

Las cardiopatías congénitas compleja son malformaciones casi siempre dependientes del conducto arterioso y que son potencialmente mortales o requieren procedimientos invasivos como la cirugía o el cateterismo cardíacos en el primer año de vida.

Aproximadamente 18 de cada 10 mil recién nacidos con vida padecen alguna cardiopatía congénita crítica y se estima, de acuerdo con estudios previos, que el 10% de las y los bebés con este tipo de diagnóstico murieron por complicaciones propias de las cardiopatías antes del año de edad, con diagnóstico específico hasta el momento de la autopsia.

Diversos estudios demuestran que entre el 30% y el 50% de las y los recién nacidos con cardiopatías congénitas críticas se dan de alta después del nacimiento sin ser identificados. El diagnóstico tardío es causa de muchas muertes prevenibles y, de acuerdo a estudios previos, el 10% o más de estas y estos infantes mueren sin diagnóstico, el cual solo es confirmado en la autopsia realizada postmortem.

El subespecialista en cardiología pediátrica, realiza el diagnóstico preciso de la alteración cardiovascular crítica por medio de un ecocardiograma, si fuera necesario. Los estudios han demostrado que existen casos que clínicamente aparentan estar sanos, pueden luego tener un deterioro brusco con colapso circulatorio o cardiovascular que puede llevar a la muerte. Al medirse la saturación



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

de oxígeno en sangre mediante un sensor (oxímetro de pulso con extracción de señal). El beneficio de este tamizaje es identificar este problema en recién nacidos y nacidas aparentemente sanos antes que tengan síntomas de enfermedad. Por eso el examen debe hacerse en todos los recién nacidos y nacidas aparentemente sanos por examen clínico.

Las cardiopatías congénitas críticas que potencialmente pueden ser sospechadas y detectadas con métodos específicos son principalmente:

- Atresia pulmonar con septum interventricular íntegro
- Tronco arterioso
- Interrupción del arco aórtico
- Ventrículo único
- Trasposición de grandes arterias
- Síndrome de ventrículo izquierdo hipoplásico
- Otras patologías cardiovasculares críticas.

Es probable que el tamiz cardiológico con oximetría de pulso en recién nacidos y nacidas con vida sea más costo-efectivo en aquellas regiones en el mundo con brechas diagnósticas importantes como los países de escasos recursos económicos y menos costo-efectivo en los países con brechas diagnósticas menores. Otros estudios han demostrado que las áreas con carencia en los servicios y las rurales pueden utilizar la telemedicina para acceder a los cardiólogos pediatras para la realización del diagnóstico de cardiopatías congénitas críticas.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

Señala el Senado que, por eso se requiere establecer la obligatoriedad de que el tamiz neonatal cardíaco o cribado cardiológico neonatal se realice a todas las y los recién nacidos con vida aparentemente sanos, en nuestro país.

Los beneficios de la universalización del tamiz cardiológico en recién nacidos y nacidas mediante la oximetría de pulso se han demostrado claramente en la literatura e incluyen la detección temprana no solo de cardiopatías congénitas críticas sino también de otras condiciones de salud muy importantes, antes que se presente grave deterioro clínico y aun el colapso cardiovascular que puede conducir a la muerte.

De acuerdo con lo descrito previamente se puede considerar que, de haber una mayor aceptación y adopción en nuestro país del cribado cardiológico neonatal, se pueden disminuir de forma muy significativa la morbilidad y la mortalidad en los lactantes con cardiopatías congénitas críticas. Es factible que la implementación extendida del cribado tenga una importante repercusión en la disminución de la morbilidad y la mortalidad de las y los neonatos pertenecientes a entornos de bajos recursos donde la mayoría de ellas y ellos nacen sin un diagnóstico prenatal.

El tamiz con oximetría de pulso para la detección temprana de cardiopatías congénitas críticas es una prueba simple, no invasiva y de bajo costo, que cumple con los criterios necesarios para la inclusión en la detección universal de las y los recién nacidos.

En resumen, el tamiz con oximetría de pulso realizado con monitores con tecnología de extracción de señal y los sensores neonatales destinados para ello, utilizados



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

para la detección temprana de cardiopatías congénitas críticas, ha sido adecuadamente estudiado desde 2009 y la evidencia claramente demuestra que es esta una prueba simple, no invasiva y de bajo costo que cumple con los criterios necesarios para la inclusión en la detección universal de recién nacidos. Considerando los conceptos esenciales de ética y equidad en salud este método debe alcanzar a todos las y los recién nacidos mexicanos sin excepción y sin consideración alguna a las disparidades socio-económicoculturales que pudieran existir.

Finalmente, que la salud es uno de los principales pilares del desarrollo social en México, ya que, sin esta aspiración social, es poco probable lograr una calidad de vida digna en lo individual y colectivo.

III. CONSIDERACIONES

Primera. Los integrantes de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados consideramos relevante avanzar en los mecanismos jurídicos que permitan ejercer a plenitud el derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos, acorde con el párrafo cuarto del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la que a su vez faculta, a través de la fracción XVI del Artículo 73, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que en el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra la base jurídica para tratar desde al ámbito legislativo la materia acceso y atención de las cardiopatías congénitas.

Segunda. Esta Comisión de Salud reitera su compromiso con la protección del derecho a la salud para todas las personas. Reconoce que la reforma constitucional



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

en materia de derechos humanos de 2011, en nuestro país, generó un nuevo marco de reconocimiento y protección de los mismos; sobre esta base jurídica se justifica la gestión institucional pública en favor de la persona y sus derechos; y como parte de este conjunto de derechos humanos, se encuentra el derecho a la salud, el cual es elemento fundamental para acceder a un nivel de vida digna y adecuado.

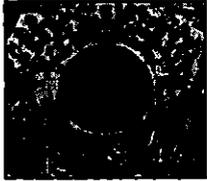
El derecho a la protección de la salud¹, por tanto, es un derecho para todos y su acceso debe ser sin discriminación de ningún tipo. Nuestra Constitución señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de los ámbitos de gobierno.

Así, la Ley General de Salud² LGS, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, señala que las finalidades de este derecho, son entre otros, el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida y el disfrute de servicios de salud.

Las obligaciones del Estado respecto al derecho a la protección de la salud son al menos las siguientes: a) Que las personas puedan acceder a los servicios de salud sin discriminación de ningún tipo y que se adopten las medidas necesarias para lograr su plena efectividad; b) Las de realización progresiva, consistente en la ampliación del contenido del derecho a la salud y su garantía, con las obligaciones de avanzar de forma expedita y eficaz en su cumplimiento, y las no regresivas o de protección menor; c) Los tres tipos o niveles de obligaciones, respetar, proteger y

¹ Ver, párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud ...*", <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, 28 de mayo de 2019.

² Ver, Ley General de Salud en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA
FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS
CONGÉNITAS.

cumplir, la última respecto a facilitar, proporcionar y promover los servicios de salud.³

Por otro lado, como lo establece nuestra Constitución: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

Nuestro país ha asumido obligaciones y deberes de respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas sin distinción alguna, particularmente en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano. En relación con la protección de la salud, como lo establece el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. Así como, la Observación General 14, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nuestro país, mediante diversas tesis jurisprudenciales, ha definido el alcance y contenido del derecho a la protección salud establecido en nuestra Constitución y la legislación secundaria,

³ Organización de las Naciones Unidas, Observación general número 14, de 11 de agosto del año 2000, punto I, numeral 8.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

entre otros, señala que la protección de la salud es un objetivo que el Estado debe perseguir legítimamente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido a través de la tesis jurisprudencial 1ª./J.50/2009, el alcance del derecho a la salud, de la cual que se desprende lo siguiente:

“El derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que, para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud”.⁴

⁴ Tesis de Jurisprudencia, 1ª./J. 50/2009, Primera Sala, Tomo XXIX, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 2009.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

Tercera. El dictamen propone actualizar nuestra legislación con la Constitución General y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que amparan el derecho a la salud por cuanto que el marco jurídico interno está acorde con las obligaciones que se desprenden de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al respecto el primer párrafo del artículo 50 de la Ley General en la materia establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Por lo que las autoridades federales, estatales, municipales y de las alcaldías de Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinaran para ello. Así lo estipula el penúltimo párrafo del citado artículo, subrayando el apego a los principios rectores que deben regir:

“Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.”

Lo anterior, tiene sustento en el artículo cuarto Constitucional en cuyo noveno párrafo se establece que:



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”

Por lo que dicho principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, así como en las acciones legislativas que se generen.

Cuarta. La Organización Panamericana de la Salud⁵ señala que los defectos congénitos son anomalías que pueden ser estructurales o funcionales, que ocurren durante la gestación. Estas anomalías congénitas son la segunda causa de muerte en los niños menores de 28 días y de menos de 5 años en las Américas⁶.

Tienen origen genético, infeccioso, ambiental o nutricional, aunque en muchas ocasiones no es posible identificarse su causa. Los trastornos congénitos más comunes y graves son los defectos cardíacos congénitos, los defectos del tubo neural y anomalías cromosómicas como el síndrome de Down.

Para los bebés que sobreviven y viven con estas condiciones, los defectos de nacimiento aumentan su riesgo de discapacidades a largo plazo, con gran impacto en los afectados, sus familias, los sistemas de salud y la sociedad.

⁵ https://www.paho.org/clap/index.php?option=com_content&view=article&id=601:dia-internacional-de-los-defectos-congenitos-historias-de-ninos-padres-y-profesionales-de-la-salud-que-brindan-cuidados-de-por-vida&Itemid=215&lang=es#:~:text=Las%20cardiopat%C3%ADas%20cong%C3%A9nitas%20son%20anomal%C3%ADas,etapas%20posteriores%20de%20la%20vida.

⁶ https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10487:2015-anomalias-congenitas-segunda-causa-muerte-ninos-menores-5-anos-americas&Itemid=1926&lang=es



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

Particularmente, la cardiopatías congénitas son anomalías del desarrollo que afectan a las estructuras del corazón, puede describir distintos problemas que inciden en ese órgano y es la anomalía congénita más común. Estos defectos se hallan presentes al nacimiento, pero pueden ser descubiertos en etapas posteriores de la vida. Según datos de la OMS, en el mundo, uno de cada 33 lactantes presenta alguna cardiopatía congénita.

Las cardiopatías congénitas necesitan cirugía y en la mitad de los casos, esa operación debe hacerse en el primer año de vida⁷.

En el caso de México, uno de cada 120 bebés nace con algún defecto cardíaco y de acuerdo a estadísticas de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las anomalías en pacientes con cardiopatías congénitas se encuentran dentro de los primeros tres lugares de defunción hasta los 14 años.

Quinta. En 2010, se presentó para su consideración a la Asamblea de la Salud de la OMS un informe sobre las anomalías congénitas en el que se describen los componentes básicos para la creación de programas nacionales de vigilancia, prevención y atención de dichas anomalías antes y después del nacimiento. Asimismo, se recomiendan prioridades para que la comunidad internacional colabore en la creación y fortalecimiento de esos programas nacionales, siendo algunas recomendaciones a los estados miembros las siguientes:

- Que fomenten la sensibilización de todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los funcionarios gubernamentales, los profesionales de la salud, la sociedad civil y el público, acerca de la importancia de los defectos congénitos como causa de morbilidad y mortalidad infantil.

⁷ <https://news.un.org/es/story/2020/03/1470491>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

- Que establezcan prioridades, consignen recursos y formulen planes y actividades para integrar intervenciones eficaces de prevención de los defectos congénitos y atención a los niños con defectos congénitos en los servicios existentes de salud maternoinfantil y reproductiva y de bienestar social, con inclusión de orientaciones integrales, información y sensibilización.
- Que fomenten la sensibilización de todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los funcionarios gubernamentales, los profesionales de la salud, la sociedad civil y el público, acerca de la importancia de los programas de detección para recién nacidos y su función en la identificación de lactantes con defectos congénitos.
- Que fomenten la sensibilización de todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los funcionarios gubernamentales, los profesionales de la salud, la sociedad civil y el público, acerca de la importancia de los programas de detección para recién nacidos y su función en la identificación de lactantes con defectos congénitos.

Sexta. Esta Comisión de Salud reconoce que es necesario precisar en nuestra legislación, en materia de salud, la atención de las enfermedades congénitas, como las cardiopatías. De ahí que se requiera generar la base jurídica para que, el Sector Salud realice acciones encaminadas a prevenirlas, diagnosticarlas, tratarlas oportunamente.

Esta Comisión de Salud, una vez realizado el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina, coincide con la Cámara de Origen, considerando conveniente y procedente la propuesta, por lo que coincide en sus terminos con los planteamientos de la Minuta.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

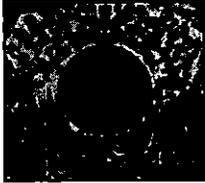
Los integrantes de la Comisión coincidimos plenamente con la colegisladora, para establecer la obligatoriedad del tamiz neonatal cardiaco o cribado cardiológico neonatal, a fin de que se realice a todas las y los recién nacidos, incluso a los aparentemente sanos, en nuestro país.

Los beneficios de la universalización del tamiz cardiológico en recién nacidos mediante la oximetría de pulso ayudará a la detección temprana no solo de cardiopatías congénitas críticas sino también de otras condiciones de salud muy importantes, antes que se presente grave deterioro clínico y aun el colapso cardiovascular que puede conducir a la muerte.

Reafirmamos que el tamiz cardiológico será un instrumento indispensable para disminuir de forma muy significativa la morbilidad y la mortalidad en los lactantes con cardiopatías congénitas críticas, ya que la mayoría nace sin un diagnóstico prenatal y sin condiciones para detectar a tiempo dicha condición patológica.

Los legisladores consideramos que el tamiz con oximetría de pulso para la detección temprana de cardiopatías congénitas críticas es una prueba simple, no invasiva y de bajo costo, que cumple con los criterios necesarios para la inclusión en la detección universal de los recién nacidos.

El deber del Estado Mexicano es que cada niña y niño nazca lo más saludable posible y con el potencial para una vida plena y productiva.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA
FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS
CONGÉNITAS.

Séptima. – Cabe señalar que esta Comisión Dictaminadora atenta a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala que “Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.”

En virtud de lo anterior el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, proporciono información sobre la minuta en los siguientes términos:

“Dado los insumos que se requerirían para aplicar dicha prueba, se concluyó que la eventual aprobación de la minuta sí generaría un impacto presupuestal. El cual, se estimó en un rango de 25.38 a 148.89 millones de pesos (mdp). El límite inferior corresponde al cálculo que asume se dotarían de oxímetros y sensores para neonatos a todos los hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), los de la Secretaría de Salud (SSA), los de Petróleos Mexicanos (Pemex), Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), y los de la Secretaría de Marina (Semar), considerando un oxímetro modelo ACCURO (cuyas características se encuentran en el anexo de cotizaciones). El límite superior, supone que se doten de oxímetros y sensores neonatales serían modelo Radical 7, marca Masimo, el cual cuenta con certificación para ser usados en el tamizaje cardiológico neonatal. Es preciso destacar que la diferencia significativa entre el límite superior y el límite inferior se explica por el contraste en el precio de los oxímetros, el costo del oxímetro Radical 7 es casi seis veces el precio del ACCURO.”



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

La eventual aprobación de la minuta sí generaría impacto presupuestario, el cual estará en función del tipo de oxímetro que se utilice para llevar a cabo el tamizaje. No obstante, a partir de cotizaciones de tal equipo y considerando que se capacite a una persona por hospital para realizar el tamizaje, se estimó que para el ejercicio fiscal 2021 se requerirían entre 25.38 y 148.89 mdp.”

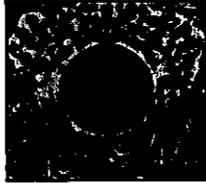
Sin embargo, cabe destacar que el artículo tercero del Proyecto de Decreto señala:

“Tercero. La aplicación del presente Decreto estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, que para tal efecto la Secretaría de Salud determine.”

Por lo anterior si bien se tiene un impacto presupuestal de entre 25.38 y 148.89 mdp, se precisa que la Secretaría de Salud sea quien determine la disponibilidad presupuestaria para la implementación del presente Proyecto de Decreto, por ello no necesariamente tiene que existir una fuente adicional de recursos.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA
FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS
CONGÉNITAS.**

Único. Se reforma el segundo párrafo y la fracción II del artículo 61 de la Ley General de Salud, para que dar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA
LEY GENERAL DE SALUD.**

Artículo Único.- Se adiciona una fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

...

I. a II. ...

II Bis. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria;

III. a VI

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

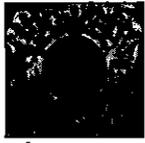


COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS.

Segundo. La Secretaría de Salud contará con 365 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, para efecto de publicar la Norma Oficial Mexicana, relativa al tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas.

Tercero. La aplicación del presente Decreto estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, que para tal efecto la Secretaría de Salud determine.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:2

28 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Minuta que adiciona una fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de atención de las cardiopatías congénitas.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Calix Marín (MORENA)	A favor	A1012471BE9D4C4E42F809FB96F71 F73C8AAE10AE2FA7F40DF2056CA4 BA43034B681BF86825C135FFFECE8 4F5BC42D3B2897FEC046ED75FACE A81E734A61FD2C
 Alejandro Barroso Chávez (PT)	A favor	6EDF1F30014F3BE28AAF4E7BEEE5 FA6362F63A16B7E02C0047527039E8 CF677B96702AE72F5FFF5F182276 E76C08517C018AF8FF474A3FDB44B E91704BC3EC1
 Ana Paola López Birlain (PAN)	A favor	937CD788D8963A0D6B6F22EAB92F7 5045464719C2F8714CC15D73D98098 B53F787DE63D60E6C586B35DF1A59 E2EF1562653AE15501EC9B9CA556D 6D6D4421293
 Ana Patricia Peralta De La Peña (MORENA)	A favor	40DF8D0CB0D8B34C2C0BCA17947C 0B743D6E2EC8E9DA520945E2987D1 E243D60BDAC0BF58F6F586C3A66C 818E5D0C7332CED3ABF1282B1326F 2AD2A6C26520C1



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:2

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Minuta que adiciona una fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de atención de las cardiopatías congénitas.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Anita Sánchez Castro

(MORENA)

Ausentes

A13C6A387BC5C8467719B7B1BD357
 E153ECB81C7CB75FCD81FCA86BB0
 FEAB22BBB69E4C0558C059DAFD34
 A8680DBB417635F161C86A8BEF615
 3845A624AD29FD



Arturo Roberto Hernández Tapia

(MORENA)

Ausentes

E06CD6037CA4E68674A63552B07B0
 D24B0CD62E7F5ECE9CEA348198A4
 BB6EB26D6A0EB89300CB38110F289
 F4B3C8CAC9E5260512036EAF8E3E8
 8593C86709BDF



Edelmiro Santiago Santos Díaz

(MORENA)

A favor

33CB6F457B7159CD2EC5F4C79621E
 945CBA04539D7F5E9B49E8DFFF558
 7F8F8E327FB7F13BFF8E39A3F2A12
 048740DE085C071A4F471FB330CC2
 A8C60DFC32E5



Edith Marisol Mercado Torres

(MORENA)

Ausentes

B0A5A902983B30840965710D821496
 BD7A62800DD28386BE2150AAA74A9
 A1F99E34E90D8A61331530BE69A60
 372843CF73A1378C88991394782464
 11932E651E

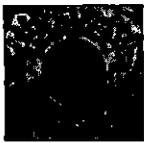


Elba Lorena Torres Díaz

(PT)

A favor

839141C1A4D5D1748A56E0778E2839
 FE6AFF3B71F12A10C5DE68307D65C
 FCFCEDF33D8AE69E69E8A727CB41
 3CB650B1151D48A49AF7952922C0E
 CC8039356A57



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesión:2

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Minuta que adiciona una fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de atención de las cardiopatías congénitas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Eleuterio Arrieta Sánchez

(MORENA)

A favor

A8EBFC8B69805227FA177D9D617BA
B641D799AAB97559269C76226D2A2
BB8127EA509231E31D3974A681AB9
BAA451D3F748EE0B43F5B70D72C87
AB076F7A6B2B



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

C6ACAC8D3C088E96AD3D3DED515
BB5293C0BAF803B7F815D1E560BAE
EADDD8518C1690CD63251E3B5204
DD2ED6350F1D531FAF5A7C504B072
BE5CF0C905D661F



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

E1BBD92E221CEBC0C7E3E418A1AD
27D8322315AF7DA2EB5040BB23496
77A5FFA458BC4E57784A1D7094539
BABFA8043719D01FB2F35BF91A0AA
4A22708C1CF81



Frida Alejandra Esparza Márquez

(PRD)

Ausentes

79D2B69B234FB8303768C9410BF10F
F407EF5366EB5C55F95381A852C321
5B0152592A182FC95047C6A890390E
7633605A63FD1B1F5858E1209C8262
7793CA85

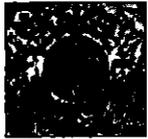


Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

Ausentes

D748C3823211E2A6B961C7D6B890A
9225D74B44877C387A3F1A276B69C
B28A92A3B80DCDAA7832E259E2B33
169CE0DBE90E4F4F4C4DD46C8983
D8775A6E2C2FC



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:2

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Minuta que adiciona una fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de atención de las cardiopatías congénitas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

08460368F488ABD7C4808DF318E60
E9D9B146088308B7C8D1C538ACA3B
1DCB366A92D47AD6839E8F943746C
3D8D410CFC3B46345181FCB369699
F0F1A0B7D305



Graciela Zavaleta Sánchez

(MORENA)

A favor

DFBC533217A5EE81FB5FFABB17C6
4FF2B5A006009D6FD08C3C274FC71
076267558A10603BF7F4615C634BB9
27FE72F76B30BDA76B1A6A93BC53C
683CE81FAAF2



Irma María Terán Villalobos

(PES)

Ausentes

1F3F5258D82F0DD37145CD1844A88
CAE1E92EB2EA7CFBBED11E605A04
B1BBDE3F5C6231DAAC44743B3F27
17F1AEFDB72E8ECEA68896636CEE
F9E80127871F960



Ismael Sánchez Hernández

(PAN)

A favor

9CC354F9C4F716674742DF6EFDAB8
8304BC0468EB41CE6A852BA653239
A58CBD0669A9FEC82A4AFBA2ADAA
3609E103EAA09A2E4DC6F6F9AAAE
248A754F09D357

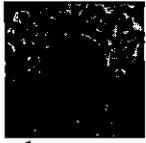


Javier Ariel Hidalgo Ponce

(MORENA)

Ausentes

83D3F335CC8EF12255D5FC0340087
FF874A022A7FFB6F504706107B37AE
A8EF6E9DA0AF01901B63CDFBAFB9
A5CEC4F1AE98EBF68ED0F61EA952
8775D43997701



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesión:2

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Minuta que adiciona una fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de atención de las cardiopatías congénitas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



José Ignacio Vázquez Sánchez

(MORENA)

A favor

822CA9A36DF692FCF1DEA6207438D
D7C3F323DF572729424EDCFE4CBD
09985A55D6F54333BD218A2CE3186
94DDCE631D7214D7A484A03D56E7F
2997C167A70F2



Leticia Mariana Gómez Ordaz

(PVEM)

A favor

AFF678018125EB7A54B7B7E813A11
F0CFCEDE454326A78D74E8154571F
11FE16AADD8B4263F9593B2C5C6A1
02421BE6BEBAD2C2FDF9E3174A00
D90E8786FB1FA



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(PES)

Ausentes

D2BF599922437E63CC2FE2B568210
C9BE142F80D9C964E3ED45ACF8F1
D46401C905BF1AA580F57B0D47AF0
0A4290A6A59D02355DDA4267DD543
B0961975B2D80



Manuel Huerta Martínez

(PT)

Ausentes

4695293AEA42D4CCAD79CDB8319A
3AE26FC8D39A2E317D688A6BB9059
00E1D2EAA78A3E4B6A37D4F9218A6
6E624D7C60E7FEECCBA9823A3EBD
4101758786A6F6

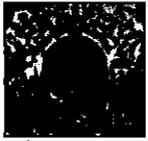


Marcela Guillermina Velasco González

(PRI)

A favor

2F1B8586724EE73077FB94C0C38AA
F42BF667B9315109FCA7358DAA0C1
5DD8727D5CD335E6F9B8EEA02710F
CB2C30F9F17A92FF949C8986D2A80
B595A0C5C60D



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:2

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Minuta que adiciona una fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de atención de las cardiopatías congénitas.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



María de Lourdes Montes Hernández

(MORENA)

A favor

0B8FF96EAE33E0345AFD557DD4649
EE99741736003D75E69C6ACC1787C
D8CCFCC9F7F4AA68068739DA4933
A0789F3CC27AD51DFF0BF6BCCE2F
2FEF2909D6D1B3



María Del Carmen Quiroz Rodríguez

(MORENA)

A favor

5D32FEC2817BD424451792B3C4F22
F3D3B59818B265CCB6DB7AEFF797
D0C47E689EB443BFFC50B47BD1CB
C42E363D057A2FD5ADDA0D43616A
F14B65182ABA48C



María Roselia Jiménez Pérez

(PT)

A favor

A0878B705008EEF3938C4923CC32E
5CB3BE5EFC486462DD7CA0F98BF9
7B5B19764BD0961834795744002B9D
84767F148D4D23755BA0A06446564C
EB02E6FEEB5



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

8A153816823EF9BCE19714E124824F
7EF61CD54EEC88F91239B02F704F5
7253CB10B7DAD89CF6C8501671E6F
AEF77B5F933538E4B407C8B8D6D98
B2BA0E30670

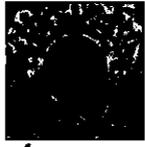


Martha Tagle Martínez

(MC)

A favor

C8AC0C4F9E384D8BD4076499E2E00
9272BB2ED1E24409FD433532587699
D766E5D446A7EE953123CE2926BD7
4FD7A2D1B44C437FE9A1982641002
CAEDF95DCAF



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 28/04/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:2

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Minuta que adiciona una fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de atención de las cardiopatías congénitas.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Miroslava Sánchez Galván

(MORENA)

A favor

44BBDA7CDF8C676D5799CB6141D4
B1D93DAC30123434785E2D56F6719
E9C3C51A0B2BE7CD94DBDD136EA
F4D09E41CF4F16D3AB64080B89131
D973B4AC643772D



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI)

A favor

C7BC540F08D9FE0AA1244900957CE
E7183570235718136C36F07EFA2917
9034027771D1AC1AD419D00948D2F
A16AD6BB79ABB3ED1D6B16AD663E
8503BF5DDE6A



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

(PAN)

A favor

FD57BBF5B98623ACF301289FDA2CF
B1CA188EC40699EF53764DCA9EC6
2DED22520A2C0F57FD0D4DB2DA45
930BD7C2E4E80F82AD8F9AF403B69
73C2B35AADEFF7



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

A favor

2C14BA20D91EA979EDA48AA9DDC4
03740DA04C4587B473AA6C3B60BEC
6DDC8BFC26CBE778A9761CA8E3D8
5BA8395F5EDC02A62EEC499624B9C
B7EB2076207342



Víctor Adolfo Mojica Wences

(MORENA)

A favor

8CFEF83FFBC2A85E7FE0504E8203A
BEE66D557CDD48DA2F0C9F7F02A4
E22626B0ACABA14F62A1579140B79
BC81A031702EE354EA81EFEDC4E4
4B728AC6D43B26

Total 34



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

- IV. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 13 de Abril de 2021 los Diputados Lucero Saldaña Pérez, René Juárez Cisneros y Fernando Galindo Favela del grupo parlamentario del PRI, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana.
2. En esa misma fecha la Presidenta de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía para dictamen y a la Comisión de Presupuesto para Opinión.
3. Con fecha 13 de 2021 la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito con oficio número D.G.P.L. 64-II-6-2740 y número de expediente **11424**.

II. Contenido de la iniciativa

A. Postulados de la propuesta.

Los Diputados promoventes señalan los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Esta Ley se centra en la cocina mexicana con un enfoque integral de derechos, hacia el desarrollo económico-productivo. De forma prioritaria, busca fomentar el empleo sin dejar de lado la equitativa distribución de la riqueza, misma que permitirá el pleno ejercicio de la libertad y los derechos fundamentales de las personas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Al mismo tiempo, se incorporan elementos que permiten promover el valor cultural y turístico de la cocina mexicana, teniendo siempre presente que a través de ella se realizan otros derechos vinculados a la educación, la salud, la diversidad cultural, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, entre otros.

Lo anterior se fundamenta en el reconocimiento de que México es un país que cuenta con una gran tradición gastronómica cuyos productos básicos se utilizan desde hace más de ocho mil años, siendo los productos de la milpa los más representativos y utilizados para la elaboración de todo tipo de platillos al interior del territorio nacional.

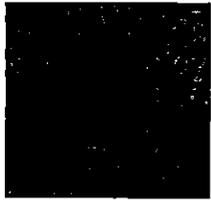
Los platillos mexicanos han sido producto de una evolución milenaria que ha mezclado ingredientes, recursos, técnicas, costumbres, rituales, saberes y determinadas cosmovisiones, hasta alcanzar la gran cultura gastronómica que conocemos actualmente.

En este crisol cultural, a la riqueza prehispánica se han sumado y amalgamado las influencias de cocinas como la española, francesa, italiana, alemana, libanesa, china, japonesa, estadounidense y de América Latina.

La importancia de la cocina mexicana radica no solo en el valor culinario que posee, sino en la interrelación que guarda con elementos que nos dan identidad y nos diferencian del resto del mundo. La riqueza de nuestra gastronomía está ligada a recursos naturales, festividades, aspectos religiosos, sociales, económicos, culturales, hábitos, valores y conocimientos, que constituyen un patrimonio intangible cuyas raíces están arraigadas en la esencia de nuestro pueblo mexicano.

Nuestra gastronomía está conformada por tres elementos fundamentales: maíz, chile y frijol. Estos elementos básicos se mezclan perfectamente con la biodiversidad, conocimientos y rituales que giran en torno a su producción, elaboración, consumo y en los mecanismos de transmisión al interior del núcleo de las familias mexicanas.

Existen gastronomías prestigiadas a nivel mundial, sin embargo la nuestra, incluye aspectos que rebasan los comportamientos en la mesa, ya que abarcan todo un patrimonio intangible compuesto de sistemas de conocimientos tradicionales



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXEQUUTIVA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

estrechamente ligados con principios de desarrollo sostenible y con la autosuficiencia y seguridad alimentaria; es decir, la interacción constante entre elementos tangibles e intangibles que conforman todo un sistema de conocimiento, de producción y de cultura que se retroalimentan entre sí enriqueciendo constantemente sus procesos de interacción.

A pesar de la existencia de grandes cadenas de restaurantes, centros turísticos o empresas con mayor tecnología en su producción y elaboración de platillos mexicanos, es durante las celebraciones comunitarias y al interior de las cocinas de las familias mexicanas donde se puede observar con nitidez la vasta manifestación de la cocina mexicana.

El reconocimiento internacional de la importancia de la cocina mexicana, se hizo manifiesto cuando el **16 de noviembre de 2010** quedó inscrita la cocina mexicana en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, durante la Quinta Sesión del Comité Intergubernamental de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés), en la ciudad de Nairobi, Kenia.

Esta distinción representó un parteaguas tanto para nuestro país, como para la propia UNESCO al reconocer una cocina que trasciende las maneras de comportarse en la mesa, es decir, hacer de lado los marcos limitados y apreciaciones estereotipadas sobre la forma en que se presenta un platillo.

El reconocimiento de la cocina mexicana en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad representa, en primera instancia, un logro de índole cultural en el que se plantea el reto de preservar la diversidad de tradiciones y costumbres íntimamente ligadas con las mesas mexicanas; por otro lado, es un desafío de desarrollo sustentable e innovación, es decir, una lucha constante entre la capacidad de producir y cocinar alimentos, versus un factor de desarrollo y crecimiento de una sociedad, cuyo sentido de existencia individual y colectivo está directamente ligado a la comida.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Alcanzar el logro del reconocimiento de la cocina mexicana ante la UNESCO fue resultado de la unión de voluntades para su rescate, salvaguardia, preservación y promoción de usos, costumbres, prácticas culturales, productos y saberes. La conjunción de estas acciones, permitieron el reconocimiento de todo el andamiaje que involucra la gastronomía nacional, particularmente de la labor de aquellos que participaron tanto directa como indirectamente y que actualmente son los máximos representantes de nuestra gastronomía.

Es de resaltar las cualidades de aquellas personas que dedican su vida a la elaboración de alimentos, las cocineras tradicionales y los profesionales de la industria; la mención de estas cualidades no hace referencia únicamente a las relacionadas con la organización, la limpieza, vestimenta, dominio de su lugar de trabajo, y control de estrés, sino a las de carácter social, económico y cultural que les permiten ser representantes de toda una sociedad. La importancia en el reconocimiento a la labor de estas personas recae particularmente en que simbolizan un cúmulo de intersecciones y sinergias de carácter económicas, sociales, históricas, culturales y políticas que dan identidad a una nación entera y que desempeñan una gran cantidad de acciones que, a su vez, generan un círculo virtuoso en todos y cada uno de los procesos involucrados.

Es de particular mención la labor que realizó la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y en especial el **Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana** para alcanzar el reconocimiento otorgado por la UNESCO, ya que fue a través de estas que se materializó el impulso necesario para obtener el reconocimiento internacional.

La declaratoria de la UNESCO, fue respecto de la *Cocina Tradicional Mexicana*, lo cual de suyo no implicaba que fuera exclusivamente la cocina de Michoacán, sino a favor de la **cocina o gastronomía mexicanas**. Bajo esta premisa, pareciera que existe una contraposición entre los conceptos de Cocina Tradicional Mexicana, Cocina Mexicana y Gastronomía Mexicana.

Ahora bien, con el objeto de clarificar estas acepciones, y a fin de homogeneizar un solo concepto que identifique a nuestra **Cocina Mexicana**; previo a definirla, citaremos lo



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

que se entiende por Cocina; citaremos también algunos conceptos de Cocina Tradicional Mexicana, Cocina Mexicana y Gastronomía Mexicana.

Así, la Revista especializada en Gastronomía, denominada "**Culinaria**", en su ejemplar No. 11 PP. 28 - 60 Enero/Junio 2016, establece que:

COCINA conceptualmente es: conjuntos de prácticas sociales e imaginarios colectivos e individuales, que a veces pueden ser contradictorios pero en conjunto son complementarios; en el largo plazo, son siempre multinivel y simultáneos con diferencias en el acceso físico-económico, conocimientos, procedimientos, técnicas y reglas de convivencia colectiva; todas las prácticas anteriores al conjuntarse producen alimentos bioculturalmente aceptables y diferenciables para cada uno de los grupos humanos que se aglutinan auto-percibiéndose como grupo.

De lo anterior se advierte que, es factible establecer **tipologías**¹, por una parte, lo que debe entenderse, *en palabras de diversos autores*, por Cocina Tradicional, Cocina Mexicana y Gastronomía Mexicana.

National Geographic en Español, establece que, **la cocina tradicional mexicana** es un modelo cultural completo que comprende actividades agrarias, prácticas rituales, conocimientos prácticos antiguos, técnicas culinarias y costumbres y modos de comportamiento comunitarios ancestrales.²

Por su parte, la Enciclopedia Libre Universal en español, establece que, **la cocina mexicana** es considerada como una de las más variadas y ricas del mundo. Gracias a la

¹ **Tipología:** Estudio de los tipos o modelos que se usan para clasificar en diversas ciencias o disciplinas científicas

² Recuperado de: www.ngenespanol.com/gastronomia/7-datos-que-debes-conocer-sobre-la-cocina-tradicional-mexicana/#:~:text=La%20cocina%20tradicional%20mexicana%20es,modos%20de%20comportamiento%20comunitarios%20ancestrales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

herencia prehispánica y española la gastronomía mexicana reúne los sabores de dos continentes en platillos de gran colorido y sabor.³

La revista especializada en temas de gastronomía denominada "México Desconocido", refiere que, **la gastronomía mexicana** se compone de diversos platillos en los que se refleja la riqueza que se ha acumulado durante el tiempo: desde la época prehispánica, a la colonial e incluso la contemporánea y es que, pese a que nuestra cocina es reinventada continuamente, algo de nuestros pueblos originarios se mantiene latente en ella.⁴

Como puede advertirse, son distintas las connotaciones, acepciones o neologismos que giran en torno a la Cocina Mexicana; consecuentemente, con la finalidad de homogeneizar tales conceptos y para los efectos de la presente iniciativa, se propone que prevalezca el concepto de "**Cocina Mexicana**", en virtud de que es una idea fuerza y distintiva, al tiempo que abarca la identidad de los mexicanos; dicho lo anterior, se cita el concepto propuesto por la iniciativa, el cual refiere lo siguiente:

Cocina Mexicana: Los componentes culturales, sociales e históricos que constituyen un atractivo turístico y que conllevan factores económicos alrededor de la comida de los mexicanos; los conocimientos y actividades que están relacionados con la alimentación, los ingredientes, recetas y técnicas de la tradición culinaria y su evolución histórica en la cocina tradicional así como la cocina contemporánea; los platillos endémicos de México que forman parte de las tradiciones nacionales, expresiones locales y regionales, con elementos de calidad, valor, identidad y arraigo que le proporcionan características propias con presencia y reconocimiento nacional e internacional, que la distinguen e identifican del resto del mundo, a los usos, costumbres, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, rituales, actos festivos, instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales relacionados con la producción alimentaria reconocidos como parte

³ Recuperado de:

http://enciclopedia.us.es/index.php/Gastronomía_de_México#:~:text=La%20cocina%20mexicana%20es%20considerada,en%20la%20conservación%20y%20mejoramiento.

⁴ Recuperado de: <https://www.mexicodesconocido.com.mx/gastronomia-mexicana.html>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

integrante del patrimonio cultural intangible inherente a comunidades y grupos de personas.⁵

Es importante mencionar que es un aliado indispensable la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y alimentos condimentados, en virtud de que sus objetivos convergen con la presente iniciativa, ya que, entre otras líneas de acción de la **CANIRAC** se encuentran las siguientes:

- Contribuir y garantizar el cumplimiento de los protocolos que exige la UNESCO para salvaguardar la nominación de la cocina mexicana como patrimonio cultural inmaterial universal de la humanidad, armonizando todas las vertientes de interés institucional: CULTURAL, ECONÓMICO y TURÍSTICO.
- Acreditar la participación de la CANIRAC como organismo interesado en el **DESARROLLO EDUCATIVO** de las profesiones especializadas a nivel universitario, artes y oficios y competencias laborales del sector restaurantero mexicano.
- Maximizar los programas públicos sectorizados de fomento económico.
- Maximizar la participación y el impacto de la industria restaurantera en el sector Turístico Nacional.
- Mayores espacios para la promoción del sector restaurantero en rutas y ferias turísticas nacionales.
- Dar dimensión al potencial de la industria restaurantera mexicana, aportando inteligencia, atención y gestión a su proceso, para maximizar sus posibilidades en la economía mexicana.

Las referencias anteriores han dado pauta para la conformación de este proyecto en cuanto a la responsabilidad que el Estado Mexicano tiene para cumplir los temas específicos al interior de cada artículo señalado. Sin embargo, en el ámbito internacional, el Estado Mexicano también adquiere obligaciones que se rigen bajo uno de los principios fundamentales del derecho

⁵ *Saldaña Pérez, Lucero*, Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana, Art. 2, fracción II.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

internacional: el *Pacta sunt servanda*, que significa que los acuerdos o pactos entre partes deben cumplirse, es decir, lo que acordaron las partes contratantes, haciendo uso de la autonomía de su voluntad, debe cumplirse entre ellas como una obligación.

Considerando la reflexión anterior, es importante señalar que México ha ratificado diversas convenciones internacionales bajo los principios de voluntad de cooperación y ayuda mutua como contribución a la comunidad internacional. En este sentido, el 14 de diciembre de 2005, México ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, celebrada en París en octubre de 2003.

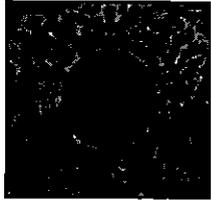
De acuerdo con la UNESCO, dicha Convención retoma la importancia que reviste la profunda interdependencia que concurre entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural, ante la voluntad universal y la preocupación internacional para salvaguardar tal riqueza de la humanidad. Dado de que la convención ratificada por nuestro país es un instrumento normativo multilateral de carácter vinculante de protección al patrimonio cultural inmaterial, México adquiere la obligación de atender las disposiciones vertidas al interior de la multicitada convención.

Por tal motivo, y ante el reconocimiento de la cocina mexicana como patrimonio cultural inmaterial, es necesario que el Estado Mexicano atienda puntualmente las disposiciones de la convención y considerar aspectos destacables como la definición de "patrimonio cultural inmaterial", cuya descripción se encuentra el artículo 2 de la Convención:

"...Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial

B. Cuadro comparativo

Teniendo en consideración que la propuesta legislativa plantea la expedición de un nuevo ordenamiento legal, no existe correlativo vigente; por lo tanto, no se presenta cuadro comparativo. A continuación, se presenta la estructura de la ley:

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA

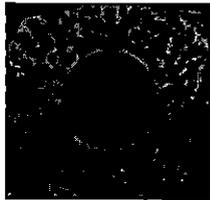
TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y tiene por objeto:

- I. Fomentar el desarrollo de la Cocina Mexicana, como sector fundamental para el crecimiento económico y el empleo;**
- II. Fortalecer los elementos esenciales de la economía mexicana a través de la aplicación de la Política Nacional de Fomento a la Cocina Mexicana;**
- III. Contribuir a una alimentación adecuada: nutritiva, suficiente y de calidad, que coadyuve a la salud y bienestar de la población mexicana;**
- IV. Promover la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas relacionadas con la Cocina Mexicana;**
- V. Incentivar y fortalecer la inversión nacional en las regiones gastronómicas del país;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

VI. Implementar mecanismos de colaboración para el acceso a programas económicos, sociales, turísticos y culturales en materia de Cocina Tradicional;

VII. Promover integralmente la Cocina Mexicana como elemento cultural de posicionamiento internacional, plataforma de productos nacionales y activo turístico, e

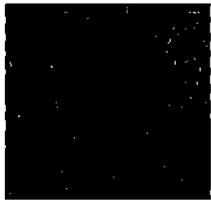
VIII. Identificar las necesidades de infraestructura pública en los sectores económico y turístico, a fin de facilitar las relaciones comerciales de dichos sectores con el gastronómico.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Ley: La Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana;

II. Cocina Mexicana: Los componentes culturales, sociales e históricos que constituyen un atractivo turístico y que conllevan factores económicos alrededor de la comida de los mexicanos; los conocimientos y actividades que están relacionados con la alimentación, los ingredientes, recetas y técnicas de la tradición culinaria y su evolución histórica en la Cocina Tradicional así como la cocina contemporánea; los platillos endémicos de México que forman parte de las tradiciones nacionales, expresiones locales y regionales, con elementos de calidad, valor, identidad y arraigo que le proporcionan características propias con presencia y reconocimiento nacional e internacional, que la distinguen e identifican del resto del mundo, a los usos, costumbres, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, rituales, actos festivos, instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales relacionados con la producción alimentaria reconocidos como parte integrante del patrimonio cultural intangible inherente a comunidades y grupos de personas;

III. Cadena de Valor: Cadena de Valor de la Cocina Mexicana, entendida como los factores productivos, económicos, culturales y comerciales, en el que participan campesinos, pequeños productores, empresarios, cocineros tradicionales y prestadores de servicios, vinculados a la producción, transformación, comercialización y promoción de productos y servicios,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

relacionados con la Cocina Mexicana, asimismo, al conjunto de procesos a implementarse para la elaboración de productos perteneciente a la Cocina Mexicana, integrada por micro, pequeñas, medianas o grandes empresas:

- a) Que produzcan bienes pertenecientes al sector primario de la economía, relacionadas con la Cocina Mexicana;**
- b) Que brinden servicios de transporte, acopio, conservación o distribución de bienes primarios utilizados en la elaboración de productos pertenecientes a la Cocina Mexicana;**
- c) Que produzca bienes o servicios alimentarios, de cualquier sector de la economía, relacionados con la Cocina Mexicana, destinados al consumidor final;**
- d) Dedicadas a la comercialización de productos o servicios pertenecientes a la Cocina Mexicana;**
- e) Que proporcionen servicios de difusión o promoción de productos pertenecientes a la Cocina Mexicana.**

IV. Política Nacional: La Política Nacional de Fomento a la Cocina Mexicana, entendida como el conjunto de medidas y acciones implementadas para el mejoramiento y posicionamiento de la Cocina Mexicana a nivel nacional e internacional;

V. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana, al que hace referencia la presente Ley, y

VI. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana;

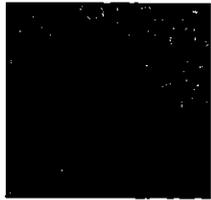
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Artículo 3.- Los programas y acciones que se formulen e implementen como resultado de la aplicación de la Política Nacional, tendrán como propósito el fortalecimiento de los integrantes de la Cadena de Valor, así como el fomento, promoción y difusión de la Cocina Mexicana con enfoque integral para su posicionamiento a nivel nacional e internacional.

Artículo 4.- Para efectos de esta ley, las autoridades del Estado podrán orientar sus acciones bajo los siguientes lineamientos:

- I.** Implementar políticas que articulen y fortalezcan la cadena de producción, distribución y comercialización, de insumos utilizados en la Cocina Mexicana;
- II.** Mejorar el acceso a financiamiento a todos los componentes de la Cadena de Valor;
- III.** Promover la aplicación de los estándares de calidad necesarios de los insumos, productos y servicios de la Cocina Mexicana;
- IV.** Impulsar la innovación y conocimiento del sector gastronómico mexicano con la plena inclusión de todos los sectores económicos, sociales y culturales;
- V.** Impulsar acciones y eventos de difusión, señalización y exposición de la Cocina Mexicana.

Artículo 5.- Las acciones que se implementen con el objeto de desarrollar métodos de producción para los sujetos que conforman la Cadena de Valor, en todos los casos, tienen la obligación de mantener el equilibrio ecológico, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA NACIONAL DE FOMENTO

A LA COCINA MEXICANA

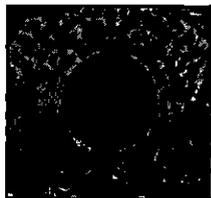
Capítulo I

De su naturaleza y objeto

Artículo 6.- La Política Nacional se instrumentará a partir de un proceso participativo, incluyente y transversal que involucre a los diversos organismos de los ámbitos social y privado, así como a los tres órdenes de gobierno, mediante la suscripción, en su caso, de bases, acuerdos o convenios de colaboración, según corresponda.

Artículo 7.- La Política Nacional tendrá por objeto:

- I. Fomentar el desarrollo económico local y regional, a través de la Cocina Mexicana y su Cadena de Valor;**
- II. Llevar a cabo acciones de colaboración interinstitucional e intergubernamental para la ejecución de programas gubernamentales, relacionados con la Cadena de Valor Productiva de la Cocina Mexicana;**
- III. Fomentar el consumo, distribución y producción de alimentos de calidad;**
- IV. Fomentar el desarrollo productivo local y regional, orientado al fortalecimiento de las capacidades productivas gastronómicas con un enfoque de inclusión social y productiva de los insumos locales, de forma particular, los generados por las comunidades, ejidos y pequeños productores;**
- V. Posicionar el concepto de la Cocina Mexicana como un elemento diferenciador a nivel nacional e internacional;**
- VI. Promover la Cocina Mexicana como actividad de desarrollo económico, turístico y cultural a nivel nacional e internacional;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

VII. Fortalecer, a través de la educación, el vínculo entre la Cocina Mexicana con elementos para favorecer la nutrición, la identidad y el reconocimiento del valor cultural de este patrimonio;

VIII. Promover la formación y capacitación especializada de personal involucrado en la preparación de alimentos que fortalezcan la Cocina Mexicana;

IX. Promover el fortalecimiento de la Cadena de Valor en las cocinas tradicionales de México, con énfasis en recursos, productos, cocinas locales, platillos y regiones gastronómicas, considerando la participación social mexicana alrededor de sistemas efectivos de concertación, cooperación o asociación con los sectores social y privado.

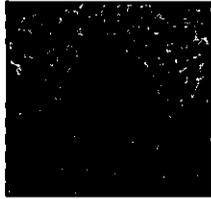
X. Impulsar la diversidad local y regional, orientada a la articulación de acciones que difundan y enriquezcan la experiencia gastronómica, a partir del impulso y reconocimiento de los atractivos naturales, culturales e históricos presentes en las distintas regiones y localidades del país;

XI. Promover la aplicación de estándares de calidad necesarios para la elaboración de productos o servicios de la Cocina Mexicana;

XII. Implementar mecanismos de análisis, evaluación y previsión oportuna, del impacto que tengan las acciones emprendidas para el cumplimiento de la presente ley.

XIII. Impulsar mediante la adopción de prácticas económicas, la innovación, calidad y sustentabilidad, que incentiven la competitividad de los productos y servicios y fomenten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y energéticos.

Artículo 8.- Las líneas de acción, proyectos y programas, resultado de la aplicación de la Política Nacional, se sustentarán en un desarrollo integral en el ámbito económico, turístico, cultural, educativo, de salud, social y nutrición,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

de derechos humanos, con enfoque incluyente, de manera que pueda coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados en la presente ley.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA

COCINA MEXICANA

Capítulo I

De su Naturaleza y Facultades

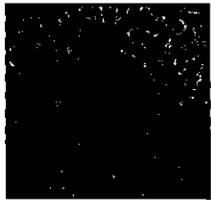
Artículo 9.- El Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana, es el órgano de consulta, cuya finalidad es materializar de manera directa y constante al cumplimiento de los objetivos y ejes estratégicos de la Política Nacional.

El Consejo Consultivo tiene por objeto impulsar y promover la participación de las diversas instituciones y organismos del sector público y privado ya existentes, teniendo como principal premisa el fortalecimiento de la identidad gastronómica mexicana.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la incorporación de actores sociales y privados en el marco de la Política Nacional, cuya finalidad sea impulsar la promoción y difusión de las estrategias y acciones tomadas;

II. Impulsar acciones que faciliten la participación ciudadana en el fortalecimiento y desarrollo de la Cadena de Valor Productiva de la Cocina Mexicana;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

IXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

III. Proponer acciones y estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la Política Nacional;

IV. Proponer mejoras o adecuaciones a proyectos incluidos en la Política Nacional, considerando actividades de fomento y promoción a la Cocina Mexicana en el sector público y privado;

V. Formular propuestas dirigidas a coordinar y armonizar las políticas públicas tendientes a optimizar los recursos asignados al impulso, promoción, desarrollo y fortalecimiento de la cadena de valor productiva de la Cocina Mexicana;

VI. Incentivar la generación de informes y estudios en materia gastronómica, así como procurar la evaluación de estos para fortalecer las estrategias de la Política Nacional;

VII. Emitir opinión o recomendación en aquellos asuntos relacionados al fortalecimiento de la cadena de valor productiva de la Cocina Mexicana y a las estrategias de la Política Nacional;

VIII. Aprobar y, en su caso, modificar sus reglas de organización y operación;

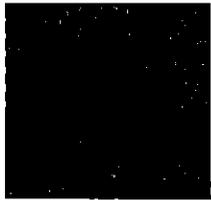
IX. Elaborar propuestas de formación, capacitación, profesionalización y certificación con la finalidad de desarrollar y posicionar a la Cocina Mexicana como un elemento diferenciador a nivel nacional e internacional;

X. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones y organismos del sector público y privado, de la academia, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil, en el ámbito nacional e internacional;

XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y estrategias propuestos por la Política Nacional;

XII. Nombrar a un Secretario Técnico para dar cumplimiento a sus funciones;

XIII. Expedir su reglamento;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

XIV. Las demás necesarias para lograr el objetivo del Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana.

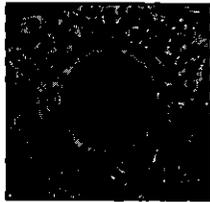
Capítulo II

De la Integración del Consejo Consultivo

de la Cocina Mexicana

Artículo 11.- El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un presidente a cargo de la Secretaría de Cultura, quien podrá ser representada por un subsecretario o su equivalente;**
- II. Un Secretario Técnico, a cargo de la Secretaría de Turismo, quien podrá ser representada por un subsecretario o su equivalente;**
- III. Un representante de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:**
 - A. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
 - B. Secretaría de Economía;**
 - C. Secretaría de Educación Pública;**
 - D. Secretaría de Salud;**
 - E. Secretaría de Bienestar;**
 - F. Secretaría de Relaciones Exteriores; y la**
 - G. Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

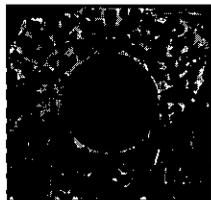
- IV. Dos representantes del Poder Legislativo Federal, uno por cada Cámara;**
- V. El Representante de la UNESCO en México;**
- VI. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC);**
- VII. El Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana;**
- VIII. Un miembro del sector académico;**
- IX. Un miembro de la Sociedad Civil;**
- X. Una o un chef; y**
- XI. Una cocinera o un cocinero tradicionales.**
- XII. Los miembros del Consejo Consultivo durarán en el cargo tres años, debiendo ser ratificados en su nombramiento cada año.**

Artículo 12.- Los miembros que integran el Consejo Consultivo se reunirán en pleno o en comisiones las cuales podrán ser creadas de conformidad con lo establecido en su reglamento.

El pleno sesionará ordinariamente por lo menos dos veces por año, y en forma extraordinaria, cada que una situación así lo requiera; cuando sea convocado por su presidente o por las dos terceras partes integrantes del Consejo Consultivo.

Todos los miembros del Consejo Consultivo gozarán del derecho a voz y voto, los miembros que no son servidores públicos participaran de manera voluntaria y honorífica.

Artículo 13.- Para que el Consejo Consultivo se considere instalado deberá contar con el quorum necesario según sea el caso:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

- I. El 50% de sus integrantes más uno, en caso de que la sesión sea de carácter ordinario.**
- II. Las dos terceras partes de sus integrantes, en caso de que la sesión sea de carácter extraordinario.**
- III. Para que las resoluciones tomadas durante las sesiones del Consejo Consultivo sean efectivas, deberán contar con la aprobación por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes.**

Artículo 14.- Podrán participar en las sesiones del Consejo Consultivo o de las Comisiones creadas por el mismo, con el carácter de invitados, representantes de organismos públicos, privados, académicos o de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Cada dependencia de la Administración Pública Federal apoyará las actividades del Consejo Consultivo con cargo a su presupuesto.

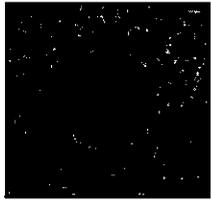
El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El reglamento del Consejo deberá emitirse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su instalación.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EL LEGISLATIVO

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

III. Consideraciones

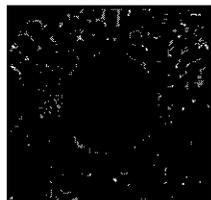
PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 numeral 3 y 45 numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.

SEGUNDO. SEGUNDO. Esta Comisión considera que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC), publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de junio de 2017, se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de "Derecho al acceso a la Cultura" y "Derechos Culturales", asociados a los derechos humanos y al derecho de la ciudadanía de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado. Bajo este contexto y tomando en consideración que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su párrafo tercero el **principio de interdependencia** de los derechos humanos, es innegable que el derecho a la cultura está vinculada a otros derechos fundamentales, tales como la salud, la educación, la alimentación, derecho a la sustentabilidad, fomento del crecimiento económico los cuales permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas, grupos sociales, cuya seguridad protege nuestra Constitución.

TERCERO. El artículo 7 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, establece que:

Artículo 7.- Patrimonio Cultural, fuente de creatividad

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Ésta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, realzado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

CUARTO. Esta dictaminadora considera importante alinear sus trabajos legislativos con los objetivos y metas del Desarrollo Sostenible, propuesto por la ONU y adoptados por nuestro país, especialmente en virtud por el tema a tratar, identificamos esta relación con el siguiente objetivo y meta:

Objetivo 11. Lograr que las Ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros resilientes y sostenibles.

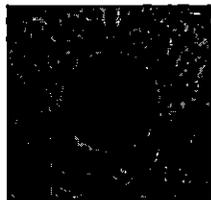
Meta 11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

QUINTO. La UNESCO reconoció los elementos básicos de la cocina mexicana como lo son: el maíz, los frijoles, el chile; métodos de cultivo únicos en su género, como la milpa y la chinanpa; procedimientos de preparación culinaria como la nixtamalización (descascarillado de maíz) y utensilios especiales como metates y morteros de piedra.

SEXTO. El artículo 2, numeral 1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, establece por patrimonio cultural inmaterial, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, con los que las comunidades, los grupos e individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

SÉPTIMO. Especialistas señalan que "Hablar del Patrimonio Cultural es evocar las cosmovisiones y la ritualidad de nuestras comunidades; es recordar a nuestros antepasados y las generaciones que forjaron el rostro de las sociedades contemporáneas; es hablar de las tradiciones, de las creencias y usanzas de nuestras abuelas y bisabuelos, es retornar a la raíz y revalorar el esplendor de la grandeza de lo verdaderamente nuestro"⁶, de ahí que la iniciativa tenga tal relevancia.

⁶ Eréndira Cruzvillegas Fuentes en "Exposición de Casos y Experiencias Internacionales sobre Defensa del Patrimonio Cultural; y Casos de Plagio del Patrimonio Cultural Inmaterial de los Pueblos y Comunidades Indígenas" en AA.VV. Argumentos para la Defensa y Protección del Patrimonio Cultural de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afrodescendientes en México y América Latina, CNDH, México, 2019. P 27.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

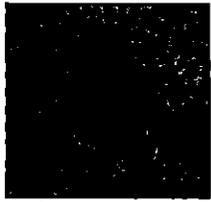
OCTAVO. La Salvaguardia se define como el conjunto de medidas de carácter jurídico, técnico, administrativo y financiero para la preservación y enriquecimiento de los elementos de la cultura y la identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como entre las diferentes regiones, comunidades y centros urbanos del país que incluyen, entre otras acciones, la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, valoración, transmisión y revitalización de esos elementos.

NOVENO. La cultura como un derecho humano. En el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024 se señala que todas las personas tienen derecho a acceder, crear y recrear las manifestaciones materiales e inmateriales del arte y la cultura y es obligación del Estado promover el pleno ejercicio de los derechos culturales. Asume que todas las personas, más que espectadoras o consumidoras de productos culturales, son creadoras potenciales, portadoras de alguna manifestación del patrimonio inmaterial, participantes activas de la construcción cotidiana de su propia identidad y la de la comunidad a la que pertenecen; son actores necesarios para la confección de nuevas realidades.

DÉCIMA.- Es importante señalar que el artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo establece lo siguiente: 1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

Cabe señalar que el Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, en su última contribución entregada en 2010 al Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, presentó una lista de criterios operacionales en torno al derecho al desarrollo con el fin de orientar las acciones de los Estados hacia la creación de un contexto propicio para su ejercicio.

Entre dichos lineamientos destaca, precisamente, la promoción del mejoramiento constante del bienestar socioeconómico; la adopción y revisión periódica de estrategias y planes nacionales de desarrollo sobre la base de un proceso participativo y transparente; la no discriminación, el acceso a la información, la participación y la reparación efectiva; y el respeto del estado de derecho en el plano nacional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El cumplimiento de estos criterios es conducente al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, lo que reafirma la esencia del derecho al desarrollo como una prerrogativa que involucra el disfrute tanto de los derechos civiles y políticos, como de los económicos, sociales, culturales y ambientales dentro de un marco participativo.

En armonía a lo anterior, nuestra Constitución Federal, en su artículo 25 prevé el desarrollo nacional y garantiza que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos.

Bajo esta premisa, la presente iniciativa tiene como principal objeto el desarrollo económico productivo, por lo que se encuentra ajustada a la normatividad internacional como nacional.

V. Proyecto de Acuerdo

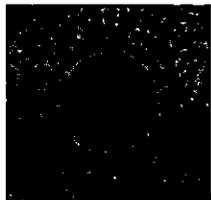
Con fundamento en lo anteriormente expuesto y fundado, con relación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana presentadas por los Diputados Lucero Saldaña Pérez, René Juárez Cisneros y Fernando Galindo Favela del Grupo Parlamentario del PRI, las diputadas y los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de interés nacional y sus disposiciones de orden público, tiene por objeto:

- I. Fomentar el desarrollo de la Cocina Mexicana, como sector fundamental para el crecimiento económico y el empleo;
- II. Fortalecer los elementos esenciales de la economía mexicana a través de la aplicación de la Política Nacional de Fomento a la Cocina Mexicana;
- III. Contribuir a una alimentación adecuada: nutritiva, suficiente y de calidad, que coadyuve a la salud y bienestar de la población mexicana;
- IV. Promover la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas relacionadas con la Cocina Mexicana;
- V. Incentivar y fortalecer la inversión nacional en las regiones gastronómicas del país;
- VI. Implementar mecanismos de colaboración para el acceso a programas económicos, sociales, turísticos y culturales en materia de Cocina Tradicional;
- VII. Promover integralmente la Cocina Mexicana como elemento cultural de posicionamiento internacional, plataforma de productos nacionales y activo turístico, e
- VIII. Identificar las necesidades de infraestructura pública en los sectores económico y turístico, a fin de facilitar las relaciones comerciales de dichos sectores con el gastronómico.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

II. Cocina Mexicana: Los componentes culturales, sociales e históricos que constituyen un atractivo turístico y que conllevan factores económicos alrededor de la comida de los mexicanos; los conocimientos y actividades que están relacionados con la alimentación, los ingredientes, recetas y técnicas de la tradición culinaria y su evolución histórica en la Cocina Tradicional así como la cocina contemporánea; los platillos endémicos de México que forman parte de las tradiciones nacionales, expresiones locales y regionales, con elementos de calidad, valor, identidad y arraigo que le proporcionan características propias con presencia y reconocimiento nacional e internacional, que la distinguen e identifican del resto del mundo, a los usos, costumbres, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, rituales, actos festivos, instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales relacionados con la producción alimentaria reconocidos como parte integrante del patrimonio cultural intangible inherente a comunidades y grupos de personas;

III. Cadena de Valor: Cadena de Valor de la Cocina Mexicana, entendida como los factores productivos, económicos, culturales y comerciales, en el que participan campesinos, pequeños productores, empresarios, cocineros tradicionales y prestadores de servicios, vinculados a la producción, transformación, comercialización y promoción de productos y servicios, relacionados con la Cocina Mexicana, asimismo, al conjunto de procesos a implementarse para la elaboración de productos perteneciente a la Cocina Mexicana, integrada por micro, pequeñas, medianas o grandes empresas:

- a) Que produzcan bienes pertenecientes al sector primario de la economía, relacionadas con la Cocina Mexicana;
- b) Que brinden servicios de transporte, acopio, conservación o distribución de bienes primarios utilizados en la elaboración de productos pertenecientes a la Cocina Mexicana;
- c) Que produzca bienes o servicios alimentarios, de cualquier sector de la economía, relacionados con la Cocina Mexicana, destinados al consumidor final;
- d) Dedicadas a la comercialización de productos o servicios pertenecientes a la Cocina Mexicana;
- e) Que proporcionen servicios de difusión o promoción de productos pertenecientes a la Cocina Mexicana.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

IV. Política Nacional: La Política Nacional de Fomento a la Cocina Mexicana, entendida como el conjunto de medidas y acciones implementadas para el mejoramiento y posicionamiento de la Cocina Mexicana a nivel nacional e internacional;

V. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana, al que hace referencia la presente Ley, y

VI. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana;

Artículo 3.- Los programas y acciones que se formulen e implementen como resultado de la aplicación de la Política Nacional, tendrán como propósito el fortalecimiento de los integrantes de la Cadena de Valor, así como el fomento, promoción y difusión de la Cocina Mexicana con enfoque integral para su posicionamiento a nivel nacional e internacional.

Artículo 4.- Para efectos de esta ley, las autoridades del Estado podrán orientar sus acciones bajo los siguientes lineamientos:

I. Implementar políticas que articulen y fortalezcan la cadena de producción, distribución y comercialización, de insumos utilizados en la Cocina Mexicana;

II. Mejorar el acceso a financiamiento a todos los componentes de la Cadena de Valor;

III. Promover la aplicación de los estándares de calidad necesarios de los insumos, productos y servicios de la Cocina Mexicana;

IV. Impulsar la innovación y conocimiento del sector gastronómico mexicano con la plena inclusión de todos los sectores económicos, sociales y culturales;

V. Impulsar acciones y eventos de difusión, señalización y exposición de la Cocina Mexicana.

Artículo 5.- Las acciones que se implementen con el objeto de desarrollar métodos de producción para los sujetos que conforman la Cadena de Valor, en todos los casos, tienen



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

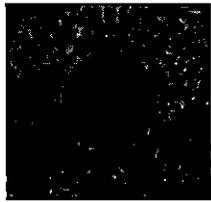
la obligación de mantener el equilibrio ecológico, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA Capítulo I De su naturaleza y objeto

Artículo 6.- La Política Nacional se instrumentará a partir de un proceso participativo, incluyente y transversal que involucre a los diversos organismos de los ámbitos social y privado, así como a los tres órdenes de gobierno, mediante la suscripción, en su caso, de bases, acuerdos o convenios de colaboración, según corresponda.

Artículo 7.- La Política Nacional tendrá por objeto:

- I. Fomentar el desarrollo económico local y regional, a través de la Cocina Mexicana y su Cadena de Valor;
- II. Llevar a cabo acciones de colaboración interinstitucional e intergubernamental para la ejecución de programas gubernamentales, relacionados con la Cadena de Valor Productiva de la Cocina Mexicana;
- III. Fomentar el consumo, distribución y producción de alimentos de calidad;
- IV. Fomentar el desarrollo productivo local y regional, orientado al fortalecimiento de las capacidades productivas gastronómicas con un enfoque de inclusión social y productiva de los insumos locales, de forma particular, los generados por las comunidades, ejidos y pequeños productores;
- V. Posicionar el concepto de la Cocina Mexicana como un elemento diferenciador a nivel nacional e internacional;
- VI. Promover la Cocina Mexicana como actividad de desarrollo económico, turístico y cultural a nivel nacional e internacional;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

VII. Fortalecer, a través de la educación, el vínculo entre la Cocina Mexicana con elementos para favorecer la nutrición, la identidad y el reconocimiento del valor cultural de este patrimonio;

VIII. Promover la formación y capacitación especializada de personal involucrado en la preparación de alimentos que fortalezcan la Cocina Mexicana;

IX. Promover el fortalecimiento de la Cadena de Valor en las cocinas tradicionales de México, con énfasis en recursos, productos, cocinas locales, platillos y regiones gastronómicas, considerando la participación social mexicana alrededor de sistemas efectivos de concertación, cooperación o asociación con los sectores social y privado.

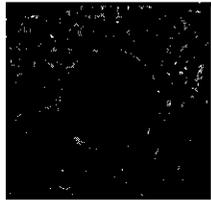
X. Impulsar la diversidad local y regional, orientada a la articulación de acciones que difundan y enriquezcan la experiencia gastronómica, a partir del impulso y reconocimiento de los atractivos naturales, culturales e históricos presentes en las distintas regiones y localidades del país;

XI. Promover la aplicación de estándares de calidad necesarios para la elaboración de productos o servicios de la Cocina Mexicana;

XII. Implementar mecanismos de análisis, evaluación y previsión oportuna, del impacto que tengan las acciones emprendidas para el cumplimiento de la presente ley.

XIII. Impulsar mediante la adopción de prácticas económicas, la innovación, calidad y sustentabilidad, que incentiven la competitividad de los productos y servicios y fomenten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y energéticos.

Artículo 8.- Las líneas de acción, proyectos y programas, resultado de la aplicación de la Política Nacional, se sustentarán en un desarrollo integral en el ámbito económico, turístico, cultural, educativo, de salud, social y nutrición, de derechos humanos, con enfoque incluyente, de manera que pueda coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados en la presente ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIX LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COCINA MEXICANA

Capítulo I

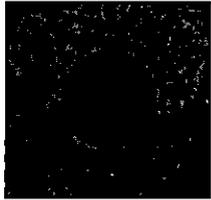
De su Naturaleza y Facultades

Artículo 9.- El Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana, es el órgano de consulta, cuya finalidad es materializar de manera directa y constante al cumplimiento de los objetivos y ejes estratégicos de la Política Nacional.

El Consejo Consultivo tiene por objeto impulsar y promover la participación de las diversas instituciones y organismos del sector público y privado ya existentes, teniendo como principal premisa el fortalecimiento de la identidad gastronómica mexicana.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la incorporación de actores sociales y privados en el marco de la Política Nacional, cuya finalidad sea impulsar la promoción y difusión de las estrategias y acciones tomadas;
- II. Impulsar acciones que faciliten la participación ciudadana en el fortalecimiento y desarrollo de la Cadena de Valor Productiva de la Cocina Mexicana;
- III. Proponer acciones y estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la Política Nacional;
- IV. Proponer mejoras o adecuaciones a proyectos incluidos en la Política Nacional, considerando actividades de fomento y promoción a la Cocina Mexicana en el sector público y privado;
- V. Formular propuestas dirigidas a coordinar y armonizar las políticas públicas tendientes a optimizar los recursos asignados al impulso, promoción, desarrollo y fortalecimiento de la cadena de valor productiva de la Cocina Mexicana;
- VI. Incentivar la generación de informes y estudios en materia gastronómica, así como procurar la evaluación de estos para fortalecer las estrategias de la Política Nacional;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

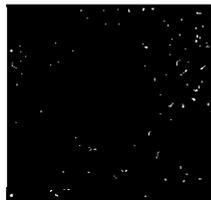
- VII. Emitir opinión o recomendación en aquellos asuntos relacionados al fortalecimiento de la cadena de valor productiva de la Cocina Mexicana y a las estrategias de la Política Nacional;
- VIII. Aprobar y, en su caso, modificar sus reglas de organización y operación;
- IX. Elaborar propuestas de formación, capacitación, profesionalización y certificación con la finalidad de desarrollar y posicionar a la Cocina Mexicana como un elemento diferenciador a nivel nacional e internacional;
- X. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones y organismos del sector público y privado, de la academia, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil, en el ámbito nacional e internacional;
- XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y estrategias propuestos por la Política Nacional;
- XII. Nombrar a un Secretario Técnico para dar cumplimiento a sus funciones;
- XIII. Expedir su reglamento;
- XIV. Las demás necesarias para lograr el objetivo del Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana.

Capítulo II

De la Integración del Consejo Consultivo de la Cocina Mexicana

Artículo 11.- El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un presidente a cargo de la Secretaría de Cultura, quien podrá ser representada por un subsecretario o su equivalente;
- II. Un Secretario Técnico, a cargo de la Secretaría de Turismo, quien podrá ser representada por un subsecretario o su equivalente;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

III. Un representante de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

- A. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - B. Secretaría de Economía;
 - C. Secretaría de Educación Pública;
 - D. Secretaría de Salud;
 - E. Secretaría de Bienestar;
 - F. Secretaría de Relaciones Exteriores; y la
 - G. Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- IV. Dos representantes del Poder Legislativo Federal, uno por cada Cámara;
- V. El Representante de la UNESCO en México;
- VI. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC);
- VII. El Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana;
- VIII. Un miembro del sector académico;
- IX. Un miembro de la Sociedad Civil;
- X. Una o un chef; y
- XI. Una cocinera o un cocinero tradicionales.
- XII. Los miembros del Consejo Consultivo durarán en el cargo tres años, debiendo ser ratificados en su nombramiento cada año.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Artículo 12.- Los miembros que integran el Consejo Consultivo se reunirán en pleno o en comisiones las cuales podrán ser creadas de conformidad con lo establecido en su reglamento.

El pleno sesionará ordinariamente por lo menos dos veces por año, y en forma extraordinaria, cada que una situación así lo requiera; cuando sea convocado por su presidente o por las dos terceras partes integrantes del Consejo Consultivo.

Todos los miembros del Consejo Consultivo gozarán del derecho a voz y voto, los miembros que no son servidores públicos participaran de manera voluntaria y honorífica.

Artículo 13.- Para que el Consejo Consultivo se considere instalado deberá contar con el quorum necesario según sea el caso:

I. El 50% de sus integrantes más uno, en caso de que la sesión sea de carácter ordinario.

II. Las dos terceras partes de sus integrantes, en caso de que la sesión sea de carácter extraordinario.

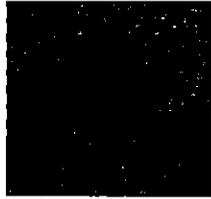
III. Para que las resoluciones tomadas durante las sesiones del Consejo Consultivo sean efectivas, deberán contar con la aprobación por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes.

Artículo 14.- Podrán participar en las sesiones del Consejo Consultivo o de las Comisiones creadas por el mismo, con el carácter de invitados, representantes de organismos públicos, privados, académicos o de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Cada dependencia de la Administración Pública Federal apoyará las actividades del Consejo Consultivo con cargo a su presupuesto.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

TRANSITORIOS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA COCINA MEXICANA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS LUCERO SALDAÑA PÉREZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS Y FERNANDO GALINDO FAVELA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El reglamento del Consejo deberá emitirse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su instalación.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

Sexta Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión:6

28 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandra Pani Barragán	Ausentes	4F88C7B789C66D9B763D7EFD4D6C 0E35140F7579963FCFB608A6776E3A BC940452E6B0A4B031ED828B38D8F 8AD3585AF4809718766D2E38F0EA7 DAB051339D9C
 Alejandra Soria Gutiérrez	A favor	ED7903FFDF4535B198B3720BF5D53 DFEF4F675B910A65B0C9981693D6D 5E8948FE81B5C266DAD350AA412C3 369237CBEA14753693D384F737363A 7A096702B8C
 Carlos Carreón Mejía	A favor	28DF0C146973D22EFD89059F9463D 25FC584FD271FEFB4367D5C188D1B 3D209D89820198968C6863FE869D7E AADC2FC7797BED04B68E1ABA7F08 52A61BCCF20E
 Carlos Elhier Cinta Rodríguez	Ausentes	C8062BB77117ED0CB267C4B59CC0 22EF541CEC178ADA3D9F81412092B B79EBE246207982591553469F8BB19 B79656E367CA664AF87520BCE3A9F 5B5A012EE2C7
 Claudia Elena Lastra Muñoz	Ausentes	92B11D13CC334E9EE7941E46A6B01 EF5685E4D581855CB2670C30F5771 D37E7D7BB068D48958F8028422AE0 F57C66C3080AA0DDA7AEB6BDD6C2 C62BCB5C641D9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

Sexta Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión:6

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 5. d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

Ausentes

2921350A640EF9025DC440BAD8B6F
4F2B6049125255FABD1D861CE1F74
B16135B4ADB8213F31E400F84A74
56E4E9E1A7E4B411EA535BF920A1F
46AB75A5638C



Frida Alejandra Esparza Márquez

Ausentes

2F4FEF5EFAC83A0AACBF7593964FF
2DB1930969EAA9E565EC2EB522518
7DCDF490E7815EC5F6DD4F0780141
35C4111AB45B8891BB2FEA4DE2450
4617E404C0C3



Guadalupe Ramos Sotelo

Ausentes

1A37C0D9B15DD6E842FEFDC48EDA
422BF7D018FE5EF308B5BE197C78C
076CB4A648B4E4A56F565D02BC3DF
113678EA9759A19EEC648AD24D891
CCD39CE5C1709



Hilda Patricia Ortega Nájera

A favor

8CC31D1E91CB2CF016BDBFAD1A38
8A4D66A56E6637A55DB7A591736A3
FCFDAE8F883AD5B11F48CBE1B606
61C94E60702ED8BBF8B3C4FCACC3
8C58A260783D8B5



Hirepan Maya Martínez

Ausentes

628E713F0B0BBF0568D8F4B85A1D0
60F7DB6E816D2C99E878475D49D8B
0B308210769490DDBB5A6F1C66BED
C67A8694AFC17B3FE0D1A4442BF6B
E4068DAA8919



Inés Parra Juárez

A favor

7B2DE043AB0BA737A9279A6E353A2
FA4052940E374DC0BAF57AC50AB42
A1EF8C73880BBD963841DA1EC2E9
F3A12DEF19E884301C916D5E2AE79
626ADEF6F0CB3



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

Sexta Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión:6

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 5. d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Janet Melanie Murillo Chávez

Ausentes

DF048A61962170DB5FEC62911FEE8
9BD77A6DA315017554D733C251490
4818CF6EC6B99482842EED2578B6F
84EADA585EB6F5E6A1B9551288900
ABEC42AD8701



Juan Martín Espinoza Cárdenas

A favor

B8200C41C857200B623516742F3128
4D4688E9876490C9F622B38DF1DBC
2C2DFD3EC9D578C30303FEB48B8F
14EA2EA1612A29CDF45575A6D0173
B0264CE2C869



Karla Yuritzi Almazán Burgos

A favor

9FD4DD0036F1CEB442EB40D058F59
4B99D766BCFA99CBBE6D115C5C00
CD08B9B9D60BE45FCD5E763CD421
F3FA4909F406C925579AC3DA3BDC
B4EB973F59FF21B



Laura Mónica Guerra Navarro

A favor

0EDA34B74B6CB90034E87EBEB8C0
CCD8396DEECE245B412331FC2BFA
6D0FBB61F85732C09A00DE63FBD3B
490C2BB6B1FE840E4FC880A231C9A
080554CD73FFA8



Lenin Nelson Campos Córdova

A favor

7E5E9186047EB25830C452F40D05F1
779BF01FC421DDDDA695AC4433AF
5CF3387751EE780252F219A04925F4
1A2764F5881E6AC0D45059E1AFA97
500FF5D4DD2



María De Jesús Aguirre Barradas

A favor

A9336A9CC8593C82C553BEB5EDE7
C74A9F747DD57493C4E3F861041D3
75A801EE449D6B7E8D0FD7EED5F3
DFC12B9C784A3D70D4B2A837BAB7
26ED6F3943601CB



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

Sexta Reunión Extraordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión:6

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 5. d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



María Isabel Alfaro Morales

A favor

46F707B81F92CEA31000EE5562C0B
255248746205939D00C6AC779E2A5
CE0B28370CFE1C24E153A246EA987
1C3BD94E47D1DFD6B50D36D38996
D159E99CC3633



María Luisa Veloz Silva

A favor

2A345D847B4CF0B9E95E14B3235BA
BBB1EE210152B498E9364D89C3DFD
87861A60FCCED634AFD796465F87E
E9CE428F3C2328D30ACB51904B613
98EAE0A54A66



Mario Ismael Moreno Gil

Ausentes

0D8AB78F6965D1ACBE72B372AA6A
292F7CAA3F76B6313097F7C8CA36E
07E5186BA76209C45F3017753DB7E8
BF439EC9D511B5CDC269FAD506B2
5B7802B44E51D



Mayusa Isolina González Cauch

A favor

6C5AF22663C89774ED61420954DA1
A828FAD5E6455536C5E5BF97C7A7A
83B9FCF7CD51CF53A553B666E28AA
7BB8B7444B1A0F00AD25988A6AC29
8CC6EB1905E6



Ricardo De la Peña Marshall

A favor

DCBBA977FE2358258EDBEF034991A
7EEFFA679086E206A041B550B02DD
457AAE16BE33ED4DA3FD6C6F750B
781D041B1E86B7BD3FA41A7EC1A62
BF584036E157B



Rubén Terán Águila

Ausentes

A8473FBFC05DEFCE2378CC7F5BEC
22374A43BD62E857BC22140CB7567
F1E753EF3EEB7C411EAFBE85C4E7
CC7EE9EA76BD7491B66B52650FC92
5E6AE1D11DC676



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

Sexta Reunión Extraordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión:6

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 5. d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Santiago González Soto

Ausentes

21A1518B09834E6F39D308E5006CA7
044853703FB3ADF3193F61C580A5B3
02F2A6CF1A3A5C8FEADF1C9E0CE7
ED9EE15139723A825230822527AEE1
DCA009158A



Sergio Mayer Bretón

A favor

F9D316F02C29A6A98A02753E8608A
32AC6EF58B8F2A037A01588FB882E
546138316CC4314A4C66BDF79AC89
66DBEA18B027D1B6C6635D6658DFF
637C9A48CD30



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

1E57C0F0D6FB27BCC9B549F4DA25
8E799D591C37580EAA4D0CE41B965
3AD1D9F42D669655705CA9D678F5E
53D04B5D040D756091F4FC77A814A
D0E1E5783C93B



Simey Olvera Bautista

A favor

946DE1065161EF05828F8F9E6E9816
76C87FED5130243BB517AB82229183
8624A5EBB460FB55A39272DCB0C16
839842B503848EE73974A34B09A3B2
030779FD4



Verónica María Sobrado Rodríguez

A favor

345CAE55E77EEDF16E2960EC139F1
A1546DF9CF1D0535690D8B56D1743
559FF4095B9F31E516E23E95F08001
9F62E52D4A0527D6A3FC270B28D3B
50D28063A1F

Total 28



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>